

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II - Quito, Viernes 2 de Mayo del 2008 - N° 328*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 2 de Mayo del 2008 -- N° 328

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		méritos y oposición para la designación de autoridades de establecimientos educativos públicos de todos los niveles y modalidades	4
<b>DECRETOS:</b>			
1034 Césase del cargo al doctor Edison Pomerio Jácome Pazmiño y nombrese al licenciado Milton Javier Barragán Apunte, Gobernador de la provincia de Bolívar .....	2	<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>	
1035 Establécense los cargos y puestos de las áreas estratégicas del Banco del Pacifico S. A., que recibirán adicionalmente a la remuneración fijada en el artículo 1 del Mandato N° 2, una remuneración mensual adicional variable .....	2	0435 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Baby Lion Nursery Day Care", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	9
<b>ACUERDOS:</b>		0436 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Bayonne School", ubicado en la parroquia Tumbaco del cantón Quito, provincia de Pichincha .....	10
<b>SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:</b>		<b>EXTRACTOS:</b>	
348 Nómbrase al ingeniero Mario José Añazco Romero, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural .....	4	<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
<b>MINISTERIO DEL DEPORTE:</b>		Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el Director General del SRI, correspondientes al mes de febrero del 2008 .....	12
077 Modifícase el Acuerdo N° 020 de 8 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 284 de 28 de febrero del 2008 ...	4	<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION:</b>		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
446 Expídese la normativa de los concursos de		018 Otórgase la Licencia Ambiental a la	

Compañía SOAMSO Ltda., para la ejecución del Proyecto "Recolección y procesamiento del Jacinto de agua en el espejo de agua de la presa Daule - Peripa", ubicado en la provincia del Guayas ..... 23  
Págs.

**MINISTERIO DE FINANZAS:**

008 Adjudicase al Instituto Geográfico Militar (IGM), el contrato para la impresión de 3'345.400 especies fiscales para la Dirección Nacional de Tránsito ..... 25

**EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NOBOL-ECAPAN:**

- Expídese el Reglamento de constitución y funcionamiento del Comité de Contrataciones para los procedimientos licitatorios; de concurso público de ofertas; y de los que no se sujetan al procedimiento precontractual conocido como contratación directa y del Comité Técnico de Consultoría de la ECAPAN ..... 26

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Santiago de Pillaro: Para la aplicación y cobro del servicio de agua potable y alcantarillado ..... 34
- Cantón Chambo: Sustitutiva del cobro al impuesto de patentes por la producción y comercialización de ladrillos y tejas ..... 39

**AVISO JUDICIAL:**

- Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad de Cuenca en contra de la señora Elvira María Rodríguez Ormaza y otros (3ra. publicación) ..... 40

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Cesar del cargo de Gobernador de la provincia de Bolívar al doctor Edison Pomerio Jácome Pazmiño.

**Art. 2.-** Nombrar al licenciado **Milton Javier Barragán Apunte**, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia de Bolívar.

**Art. 3.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 1035**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 2 de 24 de enero del 2008, establece como remuneración mensual unificada máxima el valor equivalente a veinticinco salarios básicos unificados del trabajador privado, para los dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del sector público, tanto financiero como no financiero;

Que el artículo 4 del Mandato Constituyente No. 2 dispone que por excepción, el Presidente de la República definirá los cargos en áreas estratégicas que pudieran recibir adicionalmente a la máxima remuneración fijada en el artículo 1 de dicho mandato, hasta un máximo de quince (15) salarios básicos unificados del trabajador privado por mes, siempre y cuando generen ingresos propios a partir de la producción y la comercialización de bienes y servicios y cumplan las metas anuales de producción y recaudación;

Que, el Banco del Pacífico S. A. atenta a su naturaleza de institución financiera de derecho privado, ha venido operando conforme a las disposiciones legales y prácticas de mercado imperantes para las instituciones financieras privadas persiguiendo un fin de lucro en beneficio del propio Estado Ecuatoriano, por lo que la remuneración de su recurso humano se debe establecer procurando

**No. 1034**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 469 de 9 de julio del 2007, se nombró al doctor Edison Pomerio Jácome Pazmiño, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia de Bolívar;

Visto el oficio No. 0141-DMG de 16 de abril del 2008 del Ministro de Gobierno y Policía; y,

garantizar la eficiencia en termino de costos a fin de mantener la competitividad en el sector financiero;

Que el Banco del Pacífico S. A. ha experimentado en los últimos años un crecimiento significativo en sus captaciones y activos logrando ubicarse como la institución financiera privada más eficiente del sistema bancario ecuatoriano, en lo que respecta a sus niveles de gastos operativos y de personal, lo cual ha permitido una rentabilidad positiva que ha incrementado no sólo la valoración de mercado de dicha entidad, sino también el patrimonio del Estado, al ser este último su único accionista;

Que, el Banco del Pacífico en su forma de organización y el tipo de relación laboral que mantiene la institución con sus trabajadores debe seguir operando como cualquier institución financiera privada para de esta forma lograr

altos índices de eficiencia, productividad y competitividad en el mercado nacional e internacional, constituyéndose en una empresa estratégica para el Estado, por lo que es necesario considerar que los puestos que tienen a su cargo las áreas de Gerencia y Dirección del mencionado banco, puedan recibir una remuneración adicional variable conforme a lo establecido en el artículo 4 del Mandato Constituyente No. 2; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Establecer los cargos y puestos de las áreas estratégicas del Banco del Pacífico S. A., que recibirán adicionalmente a la remuneración fijada en el artículo 1 del Mandato No. 2, una remuneración mensual adicional variable, de acuerdo al siguiente detalle:

No. de puesto	Puesto	Area	Remuneración propuesta	Remuneración adicional variable	Número de salarios básicos unificados	Total
1	Gerente - Director	Unidad Continuidad del Negocio	5.000,00	800,00	4	5.800,00
1	Gerente	Unidad de Cumplimiento	5.000,00	800,00	4	5.800,00
1	Ejecutivo II-Gerente	Negocios - Servicios de cajas	5.000,00	800,00	4	5.800,00
1	Gerente	Negocios - Sucursal	5.000,00	800,00	4	5.800,00
1	Apoderado	Negocios - Sucursal	5.000,00	800,00	4	5.800,00
1	Apoderado	Negocios - Sucursal	5.000,00	800,00	4	5.800,00
1	Apoderado	Negocios - Sucursal	5.000,00	800,00	4	5.800,00
1	Apoderado	Negocios - Sucursal	5.000,00	800,00	4	5.800,00
1	Ejecutivo II- Gerente	Unidad de Riesgos	5.000,00	800,00	4	5.800,00
1	Jefe II - Gerente	Asesoría Jurídica y Juzgado Coactiva	5.000,00	800,00	4	5.800,00
1	Jefe II- Gerente	Asesoría Jurídica y Juzgado Coactiva	5.000,00	800,00	4	5.800,00
1	Jefe II - Gerente	Dirección Económica-Financiera	5.000,00	800,00	4	5.800,00
1	Ejecutivo II-Gerente	Unidad de Riesgos	5.000,00	800,00	4	5.800,00
1	Gerente	Intermediación	5.000,00	800,00	4	5.800,00
1	Gerente	Unidad de Riesgos	5.000,00	800,00	4	5.800,00
1	Gerente	Medios Tecnológicos	5.000,00	800,00	4	5.800,00
1	Gerente	Negocios - Sucursal	5.000,00	800,00	4	5.800,00
1	Gerente -Director	Negocios - Zona 3	5.000,00	1.600,00	8	6.600,00
1	Gerente -Director	Negocios - Zona 2	5.000,00	1.600,00	8	6.600,00
1	Gerente -Director	Negocios - Zona 4	5.000,00	1.600,00	8	6.600,00
1	Gerente	Gestión Recuperaciones	5.000,00	1.600,00	8	6.600,00
1	Gerente -Director	Negocios -Zona 1	5.000,00	1.600,00	8	6.600,00
1	Gerente	Negocios - Servicios Internacionales	5.000,00	3.000,00	15	8.000,00
1	Gerente	Negocios - Zona 5	5.000,00	3.000,00	15	8.000,00
1	Gerente	Negocios - Servicios Internacionales	5.000,00	3.000,00	15	8.000,00
1	Gerente Director	Desarrollo Humano	5.000,00	3.000,00	15	8.000,00
1	Gerente	Operaciones	5.000,00	3.000,00	15	8.000,00
1	Auditora General	Auditoría Interna	5.000,00	3.000,00	15	8.000,00
1	Vicepresidente	Secretaría General	5.000,00	3.000,00	15	8.000,00
1	Gerente -Director	Medios Tecnológicos	5.000,00	3.000,00	15	8.000,00
1	Gerente	Dirección Económica -Financiera	5.000,00	3.000,00	15	8.000,00
1	Gerente Director	Asesoría Jurídica y Juzgado Coactiva	5.000,00	3.000,00	15	8.000,00
1	Vicepresidente	Tesorería	5.000,00	3.000,00	15	8.000,00
1	Vicepresidente	Unidad de Riesgos	5.000,00	3.000,00	15	8.000,00
1	Vicepresidente	Nacional de Negocios	5.000,00	3.000,00	15	8.000,00
1	Gerente	Medios de Pago	5.000,00	3.000,00	15	8.000,00

**Artículo 2.-** La remuneración adicional variable establecida en el artículo 1 del presente decreto, se pagará siempre y cuando el Banco del Pacífico S. A., cumpla con las metas de producción y recaudación, acorde con lo establecido en el artículo 4 del Mandato Constituyente No. 2.

Para efecto de aplicación de la remuneración mensual variable, las metas anuales serán mensualizadas y determinadas a través de rangos de producción.

**DISPOSICION FINAL.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Presidente Ejecutivo del Banco del Pacífico S. A.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de abril de 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

f.) Patricia Moncayo Villavicencio Ph.D, Subsecretaria General de la Presidencia de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 077

**Dr. Raúl Carrión Fiallos**  
**MINISTRO DEL DEPORTE**  
**SECRETARIO NACIONAL DE CULTURA FISICA,**  
**DEPORTES Y RECREACION**

**Considerando:**

Que el Art. 179 de la Constitución Política de la República confiere atribuciones a los ministros de Estado para dirigir la política de los portafolios a su cargo;

Que el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prevé la competencia de los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la ley,

**Acuerda:**

**Artículo Uno.-** Sustitúyase el artículo uno del Acuerdo N° 020 de 8 de febrero del 2008, publicado en el R. O. 284 de 28 de febrero del 2008 por el siguiente:

**Art. 1.-** Crear la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, con sede en la ciudad de Cuenca, desconcentrada con autonomía administrativa y financiera propias, instancia que se encargará de la planificación, ejecución de obras, reparación, mantenimiento y equipamiento de infraestructura deportiva en el país y en la provincia del Azuay, de conformidad con los procedimientos de contratación pública establecidos en el ordenamiento jurídico nacional vigente.

**Artículo Dos.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de abril del 2008.- Publíquese.

f.) Dr. Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte, Secretario Nacional de Cultura Física Deportes y Recreación.

No. 348

**Patricia Moncayo Villavicencio Ph.D**  
**SUBSECRETARIA GENERAL DE LA**  
**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Visto el oficio No. MCPNC-DM-000609 de 2 de abril del 2008, suscrito por la Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 1 literal c) y Art. 2. de los acuerdos Nos. 287 y 294 del 18 y 25 de febrero del 2008 en su orden,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Nombrar al señor ingeniero Mario José Añazco Romero, para desempeñar las funciones de Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural.

**Artículo Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de abril del 2008.

No. 446

**Raúl Vallejo Corral**  
**MINISTRO DE EDUCACION**

**Considerando:**

Que el artículo 68 de la Constitución Política señala que el sistema nacional de educación incorporará en su gestión estrategias de descentralización y desconcentración administrativas, financieras y pedagógicas. Los padres de familia, la comunidad, los maestros y los educandos participarán en el desarrollo de los procesos educativos;

Que el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en reordenar la administración y recursos del sector educativo, así como en dotar a la educación pública de procesos que permitan el mejoramiento de la calidad, el desarrollo de un sistema nacional de evaluación y mecanismos de permanente capacitación docente;

Que la Ley 150 expedida el 15 de abril de 1992, señala en su Art. 1 que: "en el sistema educativo nacional se garantiza la educación intercultural bilingüe";

Que el artículo 21 de la Ley de Educación Superior establece que "Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos son establecimientos educativos que dependen administrativa, financieramente del Ministerio de Educación...";

Que el Decreto Ejecutivo 338 de 23 de mayo del 2007, establece como política de Estado la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad;

Que el Decreto Ejecutivo 708, en su artículo 2 establece la creación de las comisiones de excelencia para la docencia, encargadas del estudio y calificación de méritos para los ingresos, cambios y promociones del personal docente de los niveles inicial, básico y bachillerato en sus diferentes subsistemas, niveles y modalidades;

Que el Decreto Ejecutivo 708 del 5 de noviembre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 211 del 14 de noviembre del 2007, reforma el Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y establece en uno de sus considerandos "Que es imperativo aplicar el principio de alternatividad de los funcionarios que desempeñan cargos directivos en los establecimientos educativos, por lo que se debe establecer períodos fijos de gestión para estos cargos en los distintos niveles del sistema, propiciando la aplicación de la norma constitucional de igualdad de oportunidades de acceso"; y, en el artículo 10 expresa que "las personas que desempeñan los cargos de rector, vicerrector, inspector general y subinspector de los colegios, director y subdirector de escuela y directores y subdirectores de redes de los establecimientos de educación fiscal en todas las modalidades y niveles, durarán cuatro años en estas funciones y podrán ser reelegidos inmediatamente por una sola vez para estos cargos";

Que en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Carrera Docente se señala que la promoción es el paso de un profesional de la educación a una función jerárquica superior a la que podrá acceder únicamente previo un concurso de merecimientos y oposición; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República y el literal f) del Art. 29 del Reglamento General de la Ley de Educación,

**Acuerda:**

**Expedir la siguiente Normativa de los concursos de méritos y oposición para la designación de autoridades de establecimientos educativos públicos de todos los niveles y modalidades.**

**Art. 1.- AMBITO.-** El presente acuerdo ministerial regula las disposiciones que se encuentran en las reformas introducidas al Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional en lo referente al proceso de designación de autoridades de establecimientos educativos públicos (fiscales y municipales) en todos los niveles y modalidades, incluidos los institutos superiores públicos hispanos y bilingües (pedagógicos, técnicos y tecnológicos).

**Art. 2.- DE LA DELEGACION DE AUTORIZACION PARA LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria de los concursos será autorizada por los directores provinciales de Educación, en representación del Ministro.

**Art. 3.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria se publicará en la página web del Ministerio de Educación u otros medios de comunicación, sobre la base de requisitos y perfiles establecidos para todos los niveles y modalidades por el Ministerio de Educación. La convocatoria la realizará el Rector en el caso de los establecimientos secundarios e institutos superiores públicos; y, las direcciones provinciales hispanas y bilingües en el caso de los jardines, escuelas, redes educativas, jardines y escuelas de aplicación y redes de escuelas de prácticas de los institutos superiores pedagógicos, y las instituciones educativas que tienen denominaciones propias de la educación intercultural bilingüe.

**Art. 4.- DE LOS REQUISITOS.-** Además de los previstos, para cada caso, en el Reglamento General de la Ley de Carrera Docente, serán requisitos indispensables para participar en los concursos de méritos y oposición, los siguientes: copia del documento de identificación (cédula); copia del certificado de votación; copia del título profesional debidamente certificada por el CONESUP; certificación del lugar de residencia a través de la presentación facturas de servicios públicos.

**Art. 5.- DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE LOS CONCURSOS DE MERITOS Y OPOSICION.-** La comisión de excelencia para la docencia será la responsable de organizar y ejecutar el proceso de los concursos de méritos y oposición para designación de autoridades de los establecimientos educativos públicos de los diferentes niveles y modalidades.

Para el caso de los institutos superiores pedagógicos hispanos y bilingües y para los institutos superiores técnicos y tecnológicos hispanos y bilingües, se integrará a cada una de las comisiones de excelencia para la docencia un representante de la DINAMEP y uno de la DINEIB respectivamente, con voz pero sin voto.

**Art. 6.- DE LOS CONCURSOS DE MERITOS Y OPOSICION.-** Para la designación de autoridades de los establecimientos educativos públicos, en todos los niveles y modalidades, los aspirantes deberán participar triunfar en los correspondientes concursos de méritos y oposición, consistentes en:

- a) Un concurso de méritos en el que se calificarán los títulos acreditados, los de capacitación y actualización, las investigaciones y obras publicadas e inéditas, y la experiencia docente y/o directiva; y,
- b) Un concurso de oposición en el que los aspirantes rendirán una prueba de razonamiento lógico y verbal; una prueba de conocimientos relacionada con la función por desempeñar; y, ante un jurado de la comunidad educativa del establecimiento respectivo, defenderán un proyecto de gestión educativa relacionado con la función por desempeñar y sostendrán una entrevista.

Es responsabilidad de todo aspirante el mantenerse informado acerca del proceso de los concursos.

**Art. 7.- DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION.-** La elaboración de las pruebas de oposición para todo el país estará a cargo de una comisión técnica integrada por los directores nacionales de Educación Inicial, Educación General Básica, Bachillerato, Currículo, Planeamiento, Popular Permanente, Intercultural Bilingüe y Mejoramiento Profesional. Esta comisión podrá contar con el apoyo y asesoría de especialistas en las distintas áreas.

**Art. 8.- DE LAS MATERIAS Y TEMATICAS DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION.-** La prueba de conocimientos relacionada con la función por desempeñar versará sobre las siguientes materias y temáticas:

*Para rectores y directores:*

- a. Manejo de los conceptos y normas fundamentales de legislación Educativa y leyes conexas (Ley de Educación, Reglamento General a la Ley de Educación, Ley de Carrera Docente y su reglamento, Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y su reglamento; y en el caso de la educación intercultural bilingüe, las disposiciones legales específicas);
- b. Administración y gestión educativa;
- c. Gestión y control presupuestario;
- d. Gestión del talento humano (administración del recurso humano);
- e. Proyectos de desarrollo comunitario institucional por medio de las redes de práctica docente, exclusivamente para rectores de institutos superiores pedagógicos.

*Para vicerrectores y subdirectores:*

- a. Manejo de los conceptos y normas fundamentales de Legislación Educativa y leyes conexas (Ley de Educación, Reglamento General a la Ley de Educación, Ley de Carrera Docente y su reglamento, Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y su reglamento; y en el caso de la educación intercultural bilingüe, las disposiciones legales específicas);

- b. Gestión pedagógica (planificación, organización, coordinación, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora continua del currículo; gestión de programas y proyectos académicos);
- c. Gestión del talento humano (administración del recurso humano);
- d. Psicología educativa y psicología del niño o adolescente, según el nivel; y,
- e. Investigación educativa cuantitativa y cualitativa exclusivamente para vicerrectores de institutos superiores pedagógicos.

*Para inspectores generales y subinspectores generales:*

- a. Manejo de los conceptos y normas fundamentales de Legislación Educativa y leyes conexas (Ley de Educación, Reglamento General a la Ley de Educación, Ley de Carrera Docente y su reglamento, Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y su reglamento; y en el caso de la educación intercultural bilingüe, las disposiciones legales específicas);
- b. Gestión del talento humano (administración del recurso humano); y,
- c. Psicología educativa y psicología de niño o adolescente, según el nivel.

**Art. 9.- DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO PARA LAS AUTORIDADES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS COMUNITARIOS INTERCULTURALES BILINGÜES.-** Dicha prueba se realizará en lengua indígena de acuerdo con las temáticas diseñadas por la comisión técnica de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe.

**Art. 10.- DE LA EVALUACION DE LOS CONCURSOS DE MERITOS Y OPOSICION.-** Los concursos de méritos y oposición se evaluarán sobre un máximo de 100 puntos divididos de la siguiente manera:

<b>10.1 méritos</b>	<b>Puntaje máximo</b>
a) Títulos	20
b) Cursos de capacitación y actualización realizados en los últimos cinco años relacionados con el cargo para el que concursa el aspirante	50% del puntaje del título de mayor jerarquía del aspirante, con un máximo de 10 puntos
c) Publicaciones e investigaciones	
d) Experiencia docente	2
e) Experiencia administrativa	3
Máximo puntaje	35
<b>10.2 Pruebas de oposición</b>	<b>Puntaje</b>
a) Prueba de razonamiento lógico y verbal	10

b) Pruebas de conocimientos específicos de acuerdo al cargo a desempeñar	40	inédita, hasta un máximo de 1 punto. No serán tomadas en cuenta las investigaciones realizadas como trabajo previo a la obtención de cualquier título.
c) Diseño del perfil del proyecto de gestión educativa	6	Por la publicación de artículos, de al menos 2.500 palabras, que constituyan un aporte a las ciencias administrativas o de la educación, se calificará de la siguiente manera:
d) Sustentación y defensa del perfil del proyecto	6	c.5.- 0,5 puntos por cada artículo publicado, hasta un máximo de 2 puntos; y,
e) Entrevista	3	
<b>Máximo puntaje</b>	<b>65</b>	

Solo podrán ser autoridades quienes hayan obtenido una nota igual o mayor a 46 puntos en el concurso de oposición.

**Art. 11.- DE LA CALIFICACION DE LOS MERITOS.-** Las comisiones de excelencia para la docencia calificarán los méritos de los aspirantes de la siguiente manera:

a) Se calificarán únicamente los títulos reconocidos por el CONESUP, y los títulos para el ejercicio docente, en concordancia con el Art. 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Art. 7 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional;

b) **Calificación de los cursos de capacitación y actualización.-** Los cursos deben estar relacionados con el cargo para el cual el aspirante concursa y se calificarán de la siguiente manera:

- b.1.- Cursos de 120 horas o más: 2 puntos
- b.2.- Cursos de 60 horas o más: 1 puntos
- b.3.- Cursos de 30 horas o más: 0,5 puntos

Los cursos deberán estar debidamente certificados por una universidad o centro de educación superior reconocido por el CONESUP o por el Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Mejoramiento Profesional -DINAMEP- o por la DINEIB, SENRES, Contraloría General del Estado y SRI.

A partir del año 2008, los cursos que se ofrezcan para optar por el puntaje en los concursos de méritos y oposición deberán ser evaluados mediante pruebas o trabajos, y en el certificado constará la nota que obtuvo el aspirante;

c) **Calificación de las publicaciones e investigaciones.-** Los libros publicados que constituyan un aporte a las ciencias administrativas o de la educación y que se encuentren registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), se calificarán de la siguiente manera:

- c.1.- Un libro: 2 puntos
- c.2.- Dos libros: 4 puntos
- c.3.- Tres o más libros: 5 puntos

Por las investigaciones editadas o inéditas, de al menos quince páginas tamaño INEN A4, que constituyan un aporte a las ciencias administrativas o de la educación, se calificará de la siguiente manera:

- c.4.- 0,5 por cada investigación editada o

d) **Experiencia en docencia y gestión.-** Los puntos por la experiencia en docencia y gestión en el caso de directivos de establecimientos de educación media, directores de escuelas completas y de los institutos superiores públicos, se asignarán de la siguiente manera:

- d.1.- Por experiencia docente de 11 a 15 años 1 punto
- d.2.- Por experiencia docente de 16 años en adelante 2 puntos
- d.3.- Por experiencia en gestión administrativa de hasta 3 años 2 puntos
- d.4.- Por experiencia en gestión administrativa de 4 años o más 3 puntos

La experiencia de los aspirantes para acceder a cargos directivos debe ser certificada por la autoridad inmediata superior.

Los puntos por la experiencia en docencia y gestión en el caso de directivos de establecimientos de educación inicial, básica, de escuelas de prácticas y de redes educativas, se asignarán de la siguiente manera:

- d.1.- Por experiencia docente de 7 a 10 años 1 punto
- d.2.- Por experiencia docente de 11 años en adelante 2 puntos
- d.3.- Por experiencia en gestión administrativa de hasta 3 años 2 puntos
- d.4.- Por experiencia en gestión administrativa de 4 años o más 3 puntos

**Art. 12.- DE LOS COMPONENTES DEL CONCURSO DE OPOSICION.-** Los componentes del concurso de oposición son:

- a) Prueba de razonamiento lógico y verbal;
- b) Prueba de conocimientos especializados de acuerdo a la función en las materias y temas establecidos en el Art. 8 de este instrumento;
- c) Diseño del perfil del proyecto de gestión educativa, de acuerdo al cargo;
- d) Sustentación del perfil del proyecto de gestión educativa ante la comunidad; y,

## e) Entrevista.

Las pruebas del concurso de oposición se tomarán en instalaciones definidas por el Ministerio de Educación ubicadas en capitales provinciales y, cuando exista un número significativo de aspirantes, en las cabeceras cantonales.

La convocatoria para las pruebas de razonamiento lógico y verbal y de conocimientos específicos se realizará a través de la página web del Ministerio de Educación indicando la fecha, hora y lugar de la prueba. Esta información también se encontrará disponible en las direcciones provinciales de Educación Hispana e Intercultural Bilingüe.

Las pruebas serán calificadas mediante sistemas electrónicos y los resultados serán publicados en la página web del Ministerio de Educación y estarán disponibles en las direcciones provinciales.

## 12.1 Bonificaciones

- a) Se dará una bonificación especial de 15 puntos a los aspirantes domiciliados y residentes en el lugar donde se otorga la partida. Se deberá verificar el domicilio y la residencia a través de facturas de servicios públicos y el certificado de votación;
- b) Se dará una bonificación especial de 15 puntos a los aspirantes que tengan cuatro años o más de servicio como docente en el establecimiento educativo donde se crea la partida o la vacante, comprobando a través de un certificado del Director del establecimiento educativo con el tiempo de servicio; y,
- c) Se dará una bonificación especial de 15 puntos a los aspirantes discapacitados acreditados ante el Consejo Nacional de Discapacidades.

En caso de empate, se dará prioridad a los docentes que reciban la bonificación especial por domicilio, experiencia en la institución educativa a la cual aspiran o discapacidad.

**Art. 13.- DE LA PRUEBA DE RAZONAMIENTO LOGICO Y VERBAL.-** Esta prueba será estandarizada y electrónicamente calificada; elaborada por una institución especializada y seleccionada para el efecto. Su aplicación estará a cargo de instituciones de educación superior seleccionadas para el efecto. Los resultados serán entregados a la Comisión de Excelencia para la docencia.

**Art. 14.- DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS Y EL BANCO DE TEMAS.-** Serán elaboradas por una comisión técnica específica, nombrada por el Ministro de Educación, cuya conformación se establece en el Art. 7 de este instrumento.

Para la jurisdicción intercultural bilingüe, la prueba de conocimientos específicos será diseñada por una comisión técnica de la DINEIB, de acuerdo con las materias y temáticas y se tomará en la lengua materna correspondiente.

**Art. 15.- DEL PERFIL DE PROYECTO Y SUSTENTACION.-** Cada concursante diseñará un perfil de proyecto de gestión educativa, de acuerdo al cargo para el que concursa, en las fechas y lugares que se establecerán. El tiempo para el diseño del proyecto será de

hasta dos horas y la sustentación de treinta minutos, ante un jurado calificador, inmediatamente después de haberlo diseñado.

**Art. 16.- DE LA ENTREVISTA.-** Después de la sustentación del perfil del proyecto, el jurado calificador realizará una entrevista al participante durante un máximo de treinta minutos.

La calificación del perfil del proyecto, sustentación y entrevista se realizará mediante matrices previamente elaboradas por el Ministerio de Educación.

El Presidente del jurado calificador remitirá los resultados a la Comisión de Excelencia para la docencia, de cada Dirección Provincial de la jurisdicción correspondiente.

**Art. 17.- EL JURADO CALIFICADOR ESTARA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- a) Un padre, madre o representante, elegido en asamblea de padres para presidir el jurado;
- b) Un padre, madre o representante, elegido en asamblea de padres para ser miembro del jurado; y,
- c) Dos representantes de los docentes elegidos por la junta general de directivos y profesores;
- d) Un delegado de los estudiantes, para lo cual cada paralelo seleccionará a su representante quien participará en una sesión especial convocada por el Rector o Director. En esta sesión los representantes nombrarán a su delegado que les representará en el jurado calificador. Este delegado se nombrará en los establecimientos que tengan desde octavo año en adelante.

**Art. 18.- DEL CALENDARIO.-** Los cronogramas para la ejecución de los concursos de méritos y oposición de autoridades de planteles educativos serán establecidos anualmente mediante acuerdo ministerial.

**Art. 19.- DEL FUNCIONAL.-** En las convocatorias deberá aclararse si se encuentra disponible la partida directiva o únicamente el funcional.

**Art. 20. DE LAS APELACIONES.-** Una vez publicados los resultados finales de los concursos de merecimientos y oposición para autoridades, quienes se creyeran perjudicados por las decisiones adoptadas por la Comisión de Excelencia para la docencia podrán apelar, de manera motivada en el término de ocho días, ante las comisiones provinciales de Defensa Profesional, en primera instancia, y en segunda y definitiva instancia ante la Comisión Regional de Defensa Profesional de su jurisdicción.

La Comisión Provincial de Defensa Profesional deberá resolver dentro del término de ocho días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente del recurso de apelación. El interesado podrá apelar motivadamente, en segunda y definitiva instancia, ante la Comisión Regional respectiva, dentro del término de ocho días contados a partir de la notificación de la resolución. La Comisión de Defensa Regional deberá resolver dentro del término de ocho días a partir de la fecha de recepción del expediente del recurso de apelación, y su resolución será inapelable.

Las comisiones de Defensa Profesional deberán resolver las apelaciones presentadas en el término previsto guardando el debido proceso.

Las comisiones de Defensa Profesional Provincial o Regional que no cumplan con la normativa prevista en las leyes y reglamentos y el mandato del presente acuerdo ministerial, serán sancionadas conforme a derecho.

Para los nombramientos de las autoridades de los institutos superiores técnicos y tecnológicos hispanos y bilingües, se aplicará el mismo procedimiento previsto para nombramiento de las autoridades del nivel medio.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los concursos de méritos y oposición de autoridades que se encontraban en ejecución antes de la expedición del Decreto Ejecutivo 708, culminarán bajo la legislación anterior al presente instrumento.

**SEGUNDA.-** La convocatoria a los concursos de méritos y oposición para los cargos directivos de los establecimientos públicos, para el año 2008, se regirá por el siguiente calendario:

Los rectores de los establecimientos secundarios e institutos superiores públicos solicitarán la autorización para hacer la convocatoria a los directores provinciales de Educación de su jurisdicción, hasta el 14 de diciembre del 2007.

Los directores provinciales y rectores de establecimientos secundarios e institutos superiores públicos convocarán a los concursos de méritos y oposición, hasta el 22 de diciembre del 2007.

Los candidatos a autoridades presentarán documentos para el concurso de méritos y oposición, hasta el 31 de enero del 2008.

La prueba de razonamiento lógico y verbal se la aplicará el sábado 23 de febrero del 2008.

La prueba de conocimientos específicos será aplicada el 22 de marzo del 2008.

La elaboración de los proyectos, la sustentación y entrevista se realizará desde el 14 de abril al 30 de mayo del 2008.

La publicación de resultados de los concursos de méritos y oposición por las comisiones de excelencia para la docencia, se la realizará hasta el 30 de junio del 2008.

**TERCERA.-** Las actuales autoridades permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazadas por las nuevas autoridades.

**CUARTA.-** En el caso de no presentarse candidatos o de no existir ganador del concurso de méritos y oposición para autoridades en alguna institución educativa se declarará desierto el concurso y se convocará de inmediato a nuevo concurso de méritos y oposición siguiendo el procedimiento descrito en este instrumento. Si el concurso nuevamente resultare desierto la autoridad nominadora encargará la función de acuerdo a las normas vigentes.

**DISPOSICION FINAL.-** Los aspectos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el Ministerio de Educación.

12 de diciembre del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.- Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, a 3 de marzo del 2008.- f.) María Augusta Cuenca.

No. 0435

#### MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

#### Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y

Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicaciones innumeradas de 21 de septiembre y 4 de diciembre del 2007, la señora Ximena Cobos Valarezo en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "Baby León Nursery Day Care", solicitó a la señora Directora Nacional de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Baby León Nursery Day Care", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0615-AINA-UTDI-MIES-2007 de 26 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaría de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la señora Ximena Isabel Cobos Valarezo el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Baby León Nursery Day Care", ubicado en la calle Sancho Andrade 182 y Avenida Juan Gaspar de Escalona, parroquia Benalcázar del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "Baby León Nursery Day Care", la atención de 60 niños y niñas de un año a cuatro años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "Baby León Nursery Day Care", el cobro 175 dólares mensuales por servicio de medio tiempo incluido el refrigerio, 205 dólares mensuales por servicio de tiempo parcial incluido refrigerio y almuerzo, 225 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluido refrigerios y almuerzo y 245 dólares mensuales por servicio de tiempo completo extendido incluido refrigerios, almuerzo y merienda, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil;

**Art. 5.-** La señora Ximena Cobos Valarezo, responsable del Centro de Desarrollo Infantil "Baby León Nursery Day

Care" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al Centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 0436

MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL

María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Economista. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 26 de julio de 2007, la señora Shirley Katherine Meunier Cisneros, en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "Bayonne School", solicitó a la señora Directora Técnica de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Bayonne School", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del

Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0618-AINA-UTDI-MIES-2007 de 26 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la señora Shirley Katherine Meunier Cisneros el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Bayonne School", ubicado en el pasaje Jamil 17-40 y Gaspar de Carvajal, parroquia Tumbaco del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "Bayonne School" la atención de 70 niños y niñas de un año a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "Bayonne School", el cobro de 120 dólares mensuales por servicio de medio tiempo con alimentación incluida y 200 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La señora Shirley Katherine Meunier Cisneros responsable del Centro de Desarrollo Infantil "Bayonne School" Presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al Centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados publicado en el Registro Oficial N. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

## SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

### EXTRACTOS DE LAS ABSOLUCIONES DE LAS CONSULTAS FIRMADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2008

22 de febrero de 2008

**Oficio:** 917012008OCON000179.

**Consultante:** INTEGRASA S. A. Administradora de Fideicomisos - Fiduciaria del Fideicomiso Mercantil Lagos del Daule.

**Referencia:** RUC/Inscripción en el RUC de sociedades domiciliadas en el exterior que no tienen establecimiento permanente en el Ecuador.

**Antecedente:** Las sociedades panameñas Corporación de Inversiones Continentales S. A., Totumo Corporation Sociedad Anónima e

Inversora Villa Loly S. A., son constituyentes y beneficiarias del Fideicomiso Mercantil "Lagos del Daule". Dichas sociedades no ejercen actividades económicas en la República del Ecuador. Solamente son parte contractual del contrato de fideicomiso mercantil denominado "Lagos del Daule" y a su vez, son acreedoras hipotecarias del referido Fideicomiso, conjuntamente con el Banco Panameño de la Vivienda S. A., respecto de bienes muebles ubicados en la República del Ecuador.

#### Consultas:

1. Tanto el Banco Panameño de la Vivienda S. A. como sociedades las panameñas Corporación de Inversiones Continentales S. A., Totumo Corporation Sociedad Anónima e Inversora Villa Loly S. A., deben gestionar y obtener el Registro Unico de Contribuyentes?.

2. En caso que el Fideicomiso Mercantil "Lagos del Daule", otorgue nuevas hipotecas a favor del Banco Panameño de Vivienda S. A. y de las sociedades panameñas Corporación de Inversiones Continentales S. A., Totumo Corporation Sociedad Anónima e Inversora Villa Loly S. A., ¿tendrán los notarios públicos y los registradores de la propiedad, la obligación de exigir el Registro Unico de Contribuyentes de las referidas sociedades, como documento habilitante de dichas hipotecas?.

3. En caso que el Banco Panameño de la Vivienda S. A. y las sociedades panameñas Corporación de Inversiones Continentales S. A., Totumo Corporation Sociedad Anónima e Inversora Villa Loly S. A. cancelen total o parcialmente las hipotecas que fueron otorgadas a su favor por el Fideicomiso Mercantil "Lagos del Daule", ¿Tendrán los notarios públicos y los registradores de la propiedad, la obligación de exigir el Registro Unico de Contribuyentes de las referidas sociedades, como documento habilitante de dichas cancelaciones parciales o totales de hipoteca?.

#### Base Jurídica:

Ley de Registro Único de Contribuyentes: Art. 3.  
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 8; Art. 55.  
Ley de Mercado de Valores: Art. 109; Art. 113; Art. 110, tercer inciso; Art. 136.  
Código Civil: Art. 2309.

#### Absolución:

La Administración Tributaria manifiesta lo siguiente:

1. Tanto el Banco Panameño de la Vivienda S. A., como las sociedades panameñas Corporación de Inversiones

Continental S. A., Totumo Corporation Sociedad Anónima e Inversora Villa Loly S. A., no están en la obligación de inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes.

2. En caso que el Fideicomiso Mercantil "Lagos del Daule", otorgue nuevas hipotecas a favor del Banco Panameño de Vivienda S. A. y de las sociedades panameñas Corporación de Inversiones Continentales S. A., Totumo Corporation Sociedad Anónima e Inversora Villa Loly S. A., los notarios públicos y los registradores de la propiedad, tampoco tendrán la obligación de exigir el Registro Unico de Contribuyentes a las referidas sociedades, como documento habilitante de dichas hipotecas.

3. Así mismo, tampoco tendrán los notarios públicos y los registradores de la propiedad, la obligación de exigir el Registro Unico de Contribuyentes de las referidas sociedades, como documento habilitante, en caso que el Banco Panameño de la Vivienda S. A. y las sociedades panameñas Corporación de Inversiones Continentales S. A., Totumo Corporation Sociedad Anónima e Inversora Villa Loly S.A. cancelen total o parcialmente las hipotecas que fueron otorgadas a su favor por el Fideicomiso Mercantil "Lagos del Daule".

**25 de febrero del 2008.**

**Oficio:** 917012008OCON000174.

**Consultante:** Petrocomercial.

**Referencia:** IVA/Trf. 12/Régimen Tributario aplicable a Petroecuador y sus filiales.

**Consultas:** 1. ¿Sigue vigente la absolución emitida por el Servicio de Rentas Internas emitida con oficio No. 917012007OCON000689, mediante la cual, PETROCOMERCIAL, filial de PETROECUADOR, es sujeto de retención en la fuente y debe declarar y liquidar el impuesto a la renta anual; y por tanto, es una entidad pública, a la cual, debe gravarse la tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado?

2. ¿Cuáles son las empresas públicas que se encuentran gravadas con el 12% de IVA?

3. ¿Cuál será el mecanismo para identificar las empresas públicas gravadas con tarifa 0% del IVA y evitar la evasión de éste impuesto?

4. ¿Cómo se efectuará la devolución del IVA que fue facturado a empresas públicas, cuya tarifa debió ser 0% del IVA y que fue declarado y pagado al Servicio

**Base Jurídica:**

Constitución Política de la República del Ecuador: Art. 118; Art. 249.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 109; Art. 115.

Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 2.

Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (Petroecuador) y sus empresas filiales: Art. 1.

Reglamento a la Ley Especial de Petroecuador y sus empresas filiales: Art. 1; Art. 13.

Servicio de Rentas Internas: Oficio de absolución a consulta 917012007OCON000689, de 30 de mayo del 2007.

**Absolución:**

La Administración Tributaria manifiesta lo siguiente:

1. Sigue vigente la absolución emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas emitida el 30 de mayo de 2007, mediante oficio No. 917012007OCON000689, en la cual se señala que PETROCOMERCIAL, filial de PETROECUADOR, al percibir ingresos gravados de conformidad con la ley, debe presentar su declaración y liquidar el impuesto a la renta anual, y está sujeto a la retención de impuesto a la renta por la comercialización de derivados del petróleo y por los pagos y acreditaciones que se le realicen, excepto en el caso previsto en el inciso final del artículo 101 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas.

Por otro lado, PETROCOMERCIAL es una empresa del sector público destinada a efectuar actividades de explotación comercial en el sector hidrocarburífero y al no percibir ingresos exentos del pago del impuesto a la renta, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sus adquisiciones locales o importaciones, así como servicios recibidos, están gravadas con tarifa 12% de IVA.

2. Las empresas públicas que se encuentran gravadas con tarifa 12% de IVA, tanto en sus adquisiciones locales e importaciones, como en los servicios recibidos, son las empresas públicas distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, explotan actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general, de conformidad con el numeral 2 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

3. El único mecanismo que existe para identificar las empresas públicas gravadas con tarifa 0% del IVA, es de acuerdo a lo prescrito en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

4. Con relación a la cuarta consulta, esta Administración Tributaria se abstiene de dar contestación a la pregunta planteada, por considerar que no tiene elementos suficientes de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, en aplicación a lo establecido en tercer inciso del artículo 138 del Código Tributario.

**Oficio:** 917012008OCON000173.

**Consultante:** Petroproducción.

**Referencia:** IVA/Trf. 12/Régimen Tributario aplicable a Petroecuador y sus filiales.

**Consultas:** 1. Confirmar si Petroproducción es una empresa pública legalmente reconocida. Este aspecto es un dato referencial para el conocimiento de nuestros proveedores y contratistas.

2. Cuál es el proceso de facturación de las empresas para Petroproducción (Tarifa 12% o Tarifa 0%)

3. Si la facturación que terceros deberán realizar a Petroproducción fuese la del 0% a partir del 1 de enero del 2008, cuál es el proceso a seguir con los contratos privados antes de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador establecida en el Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007, en los cuales se contempla la adición del valor del IVA.

**Base Jurídica:** Constitución Política de la República: Art. 118; Art. 249.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 109; Art. 115.

Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 2; Art. 64.

Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (Petroecuador) y sus empresas filiales: Art. 1.

Reglamento a la Ley Especial de Petroecuador y sus empresas filiales: Art. 1; Art. 12.

**Absolución:** La Administración Tributaria manifiesta que:

1. PETROPRODUCCION es una empresa del sector público destinada a efectuar actividades de explotación y exploración en el sector hidrocarburiífero. Por lo tanto, no realiza actividades de prestación de servicios públicos.

**Oficio:** 917012008OCON000181.

**Consultante:** Petroecuador.

**Referencia:** IVA/Trf. 12/Régimen Tributario aplicable a Petroecuador y sus filiales.

**Consultas:** 1. ¿Los ingresos que percibe PETROECUADOR, se encuentran exentos del impuesto a la renta?.

2. ¿Las transferencias e importaciones de bienes y las adquisiciones de bienes y servicios que realice PETROECUADOR y sus empresas filiales, a partir de la expedición de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, se encuentran o no gravadas con el 12% del Impuesto al Valor Agregado-IVA?.

3. ¿De conformidad con el artículo 119 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, a Petroecuador y sus empresas filiales, se les debe facturar el IVA y éstas, en su calidad de empresas públicas, pueden hacer uso del crédito tributario?.

**Base Jurídica:** Constitución Política de la República: Art. 118; Art. 249.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 109; Art. 115.

Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 2; Art. 66.

Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (Petroecuador) y sus empresas filiales: Art. 1; Art. 2.

Reglamento a la Ley Especial de Petroecuador y sus empresas filiales: Art. 1.

Ley de Hidrocarburos: Art. 2.

**Absolución:** La Administración Tributaria manifiesta que:

1. Los ingresos que percibe PETROECUADOR, se encuentran gravados con el impuesto a la renta, en vista que es una empresa del sector público destinada a efectuar actividades económicas en el sector hidrocarburiífero,

2. Las transferencias e importaciones de los bienes que adquieran

PETROECUADOR y sus empresas filiales, así como los servicios recibidos por parte de terceros, están gravados con el 12% del Impuesto al Valor Agregado-IVA.

3. PETROECUADOR cuando se dedique a la producción y comercialización de bienes y a la prestación de servicios gravados con tarifa 12%, así como a la transferencia de bienes y prestación de servicios a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta y a la exportación de productos hidrocarbúricos, pueden hacer uso del derecho al crédito tributario por el IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes y servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios.

**Oficio:** 917012008OCON000067.

**Consultante:** Corporación Financiera Nacional - Representante legal del Fideicomiso Mercantil "Andinatel Proveedores Planta Interna y Externa".

**Referencia:** Imp. a la Renta/Gastos deducibles.

**Consulta:** ¿Constituye un gasto deducible para la liquidación, determinación, declaración y pago del Impuesto a la Renta, la "pérdida" obtenida en la valorización de los Bonos del Estado que mantiene en custodia como garantía, el Fideicomiso administrado por la CFN y por el contrario, constituye un ingreso gravable y por lo tanto tributable, la "utilidad" contable generada por la valoración de los mismos papeles?.

**Base Jurídica:** Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 98; Art. 2, numeral 1; Art. 10. Código Tributario: Art. 13. Norma Ecuatoriana de Contabilidad número nueve.

**Absolución:** La Administración Tributaria manifiesta que los intereses devengados, producidos por los Bonos del Estado, de propiedad del fideicomiso consultante, hayan sido percibidos o no, son rentas de fuente ecuatoriana y por lo tanto están sujetos al Impuesto a la Renta.

Por otra parte, las valoraciones negativas de los Bonos, deben registrarse en la contabilidad, pero no constituyen gastos deducibles; a su vez, las valoraciones positivas, de igual manera deben registrarse en contabilidad, pero no constituyen ingresos gravables. En el momento que los referidos bonos se devuelvan al constituyente, o se transfieran al beneficiario, o a un tercero, en un valor menor o mayor, según

**Oficio:** 917012008OCON000178.

**Consultante:** Centro de Desarrollo y Autogestión DYA.

**Referencia:** IVA/Instituciones que reciben financiamiento de Petroecuador y que no son ejecutoras de convenios internacionales no tienen derecho a devolución de IVA ni a su vez reintegrarlo a Petroecuador.

**Antecedente:** El Centro de Desarrollo y Autogestión, suscribió con Petroecuador el 8 de diciembre del 2003, conjuntamente con el FONAKIN (Federación de Organizaciones de la Nacionalidad Kichwa de Napo) el Convenio N° 023-PRO-A-2003213.

La cláusula segunda del convenio, al definir su objeto, señala que se dedicará a: "cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Desarrollo intercultural para las comunidades Kichwas del Alto Napo".

**Consultas:** 1. ¿Debe devolver el Centro de Desarrollo y Autogestión - DYA, el valor del Impuesto al Valor Agregado IVA, a Petroecuador, a pesar de ser una organización sin fines de lucro?.

2. ¿Procede la aplicación del Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno para proceder a la devolución de los valores por impuesto a la renta con cargo a la ejecución del Convenio N° 023-PRO-A-2003213, ejecutado por el Centro de Desarrollo y Autogestión DYA, en su calidad de executor de dicho convenio?.

**Base Jurídica:** Código Tributario: Art. 20. Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 73. Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 128; Art. 129.

**Absolución:** La Administración Tributaria manifiesta que no procede el reintegro del IVA a Petroecuador, por el monto cancelado al Centro de Desarrollo y Ayuda DYA, como cofinanciador del convenio suscrito entre estas instituciones y el FONAKIN, para la ejecución del convenio "Desarrollo intercultural para las comunidades Kichwas del Alto Napo".

Además, el executor de dicho convenio, es decir el consultante Centro de

<p><b>Oficio:</b> 917012008OCON000176.</p> <p><b>Consultante:</b> Petroindustrial.</p> <p><b>Referencia:</b> IVA/Trf. 12/Régimen Tributario aplicable a Petroecuador y sus filiales.</p> <p><b>Consulta:</b> Las transferencias e importaciones de bienes y prestación de servicios que adquiera PETROINDUSTRIAL a partir de la expedición de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, están o no gravadas con el 12% por concepto de Impuesto al Valor Agregado -IVA.</p> <p><b>Base Jurídica:</b> Constitución Política de la República: Art. 118; Art. 249. Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 109; Art. 115. Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 2; Art. 66. Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (Petroecuador) y sus empresas filiales: Art. 1; Art. 2. Reglamento a la Ley Especial de Petroecuador y sus empresas filiales: Art. 1; Art. 13.</p> <p><b>Absolución:</b> Las transferencias e importaciones de bienes y prestación de servicios que adquiera PETROINDUSTRIAL, a partir de la expedición de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, están gravadas con el 12% por concepto de Impuesto al Valor Agregado -IVA-, en vista que es una empresa del sector público que está excluida de las exoneraciones del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p>	<p><b>Base Jurídica:</b> Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 64. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 116.</p> <p><b>Absolución:</b> La Administración Tributaria manifiesta que los proveedores de la Mutualista Pichincha podrán adjuntar a la factura de reembolso de gasto, un listado detalle de los mismos, siempre y cuando se especifique correctamente en dicho anexo, los comprobantes de venta motivo del reembolso y se adjunte además, los originales de tales comprobantes, de conformidad con lo previsto en el literal "b" del artículo 116 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas.</p> <p>Con relación a la segunda consulta, esta Administración Tributaria se abstiene de dar contestación a la pregunta planteada, por considerar que no tiene elementos suficientes de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, en aplicación a lo establecido en tercer inciso del artículo 138 del Código Tributario.</p> <p><b>27 de febrero de 2008</b></p> <p><b>Oficio:</b> 917012008OCON000150.</p> <p><b>Consultante:</b> Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA.</p> <p><b>Referencia:</b> IVA/ICE/Trf. 0/Régimen Tributario aplicable a empresas públicas.</p>	<p><b>Oficio:</b> 917012008OCON000253.</p> <p><b>Consultante:</b> Asociación Mutualista Pichincha para la Vivienda.</p> <p><b>Referencia:</b> Fact./Reembolso de gastos en empresas y fideicomisos de construcción de viviendas.</p> <p><b>Consultas:</b> 1. ¿Se encuentran los valores de los reembolsos de gastos, efectuados entre partes relacionadas, sujetos a ajuste mediante la aplicación de los métodos contemplados en el cuarto artículo agregado a continuación del artículo 66 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, para efectuar la aplicación del</p> <p>1. ¿ETAPA, es de aquellas cuyas adquisiciones de bienes o prestación de servicios están gravadas con tarifa 0% de IVA, conforme lo establecen los artículos 55 numeral 10 y 56, numeral 21 de la Ley de Régimen Tributario Interno.?</p> <p>2. ¿Las adquisiciones de bienes o servicios que realicen las fundaciones, corporaciones y las empresas municipales creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos, están gravadas con tarifa 0% de IVA? y como consecuencia de aquello, como definir cuales instituciones o empresas son beneficiarias de esta tarifa 0%, las que constan en el catastro de entidades públicas o aquellas cuyo tercer dígito del</p>
---	--	---

Registro Unico de Contribuyentes es "6" o cuales o qué criterios aplicarse para establecerlas?.

3. ¿Con qué tarifa del IVA e ICE se debe gravar los servicios de telecomunicaciones prestados en el ejercicio 2007 y facturados en el 2008?.

4. ¿Con qué tarifa de IVA deben facturar los contratistas a ETAPA por dichos servicios, prestados en el ejercicio 2007 y que serán facturados a partir del 1 de enero del 2008, tomando en consideración que con la reforma tributaria, se estableció que todos los servicios brindados a las instituciones públicas o empresas públicas, a partir del 1 de enero del 2008, se encuentran gravados con tarifa 0% de IVA?.

si son facturados en este año 2008; y, si son contratos de transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, la tarifa de IVA se registrará por la legislación vigente a la época en que se cumpla las condiciones de cada período, fase o etapa.

**Base Jurídica:** Constitución Política de la República: Art. 118; Art. 249.  
Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 109; Art. 115.  
Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 2; Art. 61; Art. 78.

**Absolución:** La Administración Tributaria manifiesta que:

1. ETAPA al ser una empresa pública y siempre y cuando obtenga ingresos por la prestación exclusivamente de servicios públicos, sus adquisiciones de bienes, importaciones y servicios recibidos están gravados con tarifa 0% de IVA, a partir del 1 de enero del 2008, de conformidad con lo que establecen los artículos 55 numeral 10 y 56, numeral 21 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

2. Al amparo de lo dispuesto en el Art.135 del Código Tributario que establece que pueden consultar los sujetos pasivos que tuvieren un interés propio y directo sobre el régimen jurídico tributario aplicable a determinadas situaciones concretas, no es procedente que la Administración Tributaria se pronuncie sobre la consulta numerada como 2 en el escrito de consulta (constante en las Págs. 2 y 3 del mismo escrito de consulta) y que también ha sido numerada como 2 en este escrito.

3. Respecto a los servicios de telecomunicaciones que presta ETAPA a los usuarios, los servicios prestados hasta diciembre del 2007, están gravados con los impuestos respectivos (12% de IVA y 15% de ICE) vigentes durante el ejercicio fiscal 2007, entre ellos el ICE, independientemente que el comprobante de venta sea emitido en este ejercicio impositivo 2008.

4. Así mismo, de conformidad con la

**Oficio:** 917012008OCON000177.

**Consultante:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Referencia:** ICE/Impuesto aplicable en la adquisición de vehículos.

**Consultas:** 1. ¿Si el incremento del Impuesto a los Consumos Especiales –ICE- en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador debe ser considerado en las ofertas que se recibieron dentro del Concurso Público No. SUPTEL-2007-32, iniciado en el año 2007 y adjudicado en sesión de 28 y 29 de diciembre del 2007, la misma que se encuentra en la fase de ejecución y por ende, pendiente de pago y de facturación?.

2. Si la respuesta a la pregunta anterior fuera negativa, ¿Se debe solicitar al oferente una actualización de la oferta con los valores en incremento por el Impuesto a los Consumos Especiales?.

3. Si la respuesta a la primera pregunta fuera positiva, ¿debe la Superintendencia de Telecomunicaciones modificar unilateralmente las bases del concurso, a fin de determinar un presupuesto referencial acorde al costo de los vehículos a adquirirse, incrementado por el aumento del ICE?.

4. Si la respuesta a la pregunta anterior fuera positiva, ¿La Superintendencia de Telecomunicaciones para la modificación unilateral del presupuesto referencial, debe aumentar el valor de la certificación presupuestaria otorgada previamente para esta contratación?.

**Base Jurídica:** Constitución Política de la República: Art. 252, numeral 3.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 137; Art. 134.  
Ley de Régimen Tributario Interno: Art.

78.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 160.

**Absolución:** La Administración Tributaria manifiesta que el incremento a las tarifas impositivas del ICE a los vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, realizado por el artículo 137 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, surte efecto y se aplica desde el primero de enero del 2008 y considerando el momento de producirse el hecho generador del impuesto, esto es la transferencia realizada por el fabricante, en el caso que dichos vehículos hubiesen sido producidos en el Ecuador; o la desaduanización, en el caso que los vehículos fueron importados.

Así mismo, el sujeto pasivo del consumo de dichos vehículos, no es la Superintendencia de Telecomunicaciones, sino es el fabricante o quien haya realizado la importación de los mismos.

En el caso que AUTOMOTORES Y ANEXOS S. A. (AYASA) realice el desglose del ICE en la factura, por la transferencia de los vehículos a la Superintendencia de Telecomunicaciones, ICE que ha sido generado y liquidado al momento que se verificó su hecho generador, dicho desglose solamente tiene un carácter informativo.

La Administración Tributaria se abstiene de pronunciarse sobre las consultas numeradas 2, 3 y 4 en este escrito, por no ser de su competencia

**Oficio:** 917012008OCON000260

**Consultante:** Agrícola Ganadera Reysahiwal AGR S. A.

**Referencia:** IVA/Trf. 0% en venta de productos lácteos modificados en proteína y grasa.

**Antecedente:** La consultante se dispone a elaborar un nuevo producto para sacar al mercado denominado "Bebida láctea LENUTRIT", compuesta de manera general en un 60% por leche natural de vaca y 40% por "Suero de leche de vaca", y cuyos elementos integrantes se explican en el cuadro siguiente:

	Bebida láctea	Leche
Grasa	3,4%	2,9% a 4,5%
Proteína	3,1%	2,8% a 3,6%
Carbohidratos	4,5%	4,2% a 4,8%
Cenizas	0,04%	0,04% a 0,09%

**Consulta:** ¿Debe Agrícola Ganadera Reysahiwal

**Base Jurídica:** Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 55, numeral 2. Servicio de Rentas Internas: Oficio de absolución a consulta 917012007OCON001591, de 30 de noviembre del 2007.

**Absolución:** La Administración Tributaria manifiesta que la venta o comercialización que realiza Agrícola Ganadera Reysahiwal AGR S. A. de la "Bebida Láctea LENUTRIT", deberá ser facturada con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado IVA.

**Oficio:** 917012008OCON000281.

**Consultante:** ConAuto Compañía Anónima Automotriz.

**Referencia:** RCVR/Emisión de comprobantes de retención por facturas acumuladas en el caso de contribuyentes especiales.

**Consulta:** ¿Puede Supermercados La Favorita aplicar la Resolución 1080 del Servicio de Rentas Internas, a fin de emitir un solo comprobante de retención en la fuente, en el que se incluyan dos o más facturas?.

**Base Jurídica:** Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 50. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 70, Art. 85. Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: Art. 6. Servicio de Rentas Internas: Resolución 1080, publicada en el Registro Oficial N° 04, de 21 de enero del 2003.

**Absolución:** La Administración Tributaria manifiesta que la emisión de los comprobantes de retención, es obligatoria por parte de los Agentes de Retención y, será conforme lo manifiesta la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir, en un término no mayor a los cinco días de haber recibido el comprobante de venta; por lo tanto Supermercado La Favorita C. A., como Agente de Retención, se encuentra obligado a emitir los comprobantes de retención.

Los contribuyentes especiales pueden acogerse a la Resolución No. 1080 para la emisión de comprobantes de retención siempre y cuando reciban de sus proveedores por lo menos cinco facturas a la semana.

Para el presente caso, Supermercado La Favorita C. A., es contribuyente especial

por lo que puede acogerse a la mencionada resolución y puede emitir un solo comprobante de retención a CONAUTO, siempre y cuando reciba de dicho proveedor por lo menos cinco facturas a la semana, caso contrario tendría que emitir por cada comprobante de venta.

**29 de febrero de 2008**

**Oficio:** 917012008OCON000306.

**Consultante:** Corporación Teatral Tragaluz.

**Referencia:** Fact./Tiempo de conservación de comprobantes de venta en los archivos del contribuyente.

**Consulta:** ¿Debe conservar la Corporación Teatral Tragaluz, los originales de las facturas que emitieron sus proveedores de bienes y servicios, para sustentar la contabilidad y en respaldo de los costos y gastos en los que incurrió?.

**Base Jurídica:** Código Tributario: Art. 91, numeral 1, literal c); Art. 54; Art. 94, numeral 2; Art. 98; Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 28, inciso final.

**Absolución:** La Administración Tributaria manifiesta que las facturas originales de adquisición de bienes y servicios que recibió la Corporación Teatral "Tragaluz" de sus distintos proveedores, las cuales acreditan el derecho al crédito tributario del Impuesto al Valor Agregado y además, sustentan costos y gastos a efectos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, deben ser conservadas en originales en respaldo, durante el plazo establecido en el último inciso del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, es decir deben conservarse por lo menos 6 años si el contribuyente no ha sido objeto de determinación por parte de la Administración; en caso contrario, se los conservará mientras no prescriba la acción de cobro que puede ser de 5 o de 7 años, según el caso, contados desde que nace dicha acción.

**Antecedente:** Petroecuador, a través de la Gerencia de Protección Ambiental, con cargo a la partida presupuestaria "Aportes y Transferencia - Fondo de Desarrollo Comunal" financia proyectos tendientes a mitigar y compensar los impactos ambientales, culturales y sociales en las comunidades asentadas en el área de influencia de las actividades hidrocarburíferas, mediante la celebración de convenios de Cooperación Interinstitucional.

Con el objeto de mejorar la seguridad de las instalaciones petroleras y de las comunidades locales, Petroecuador y la Comandancia General de la Policía Nacional, suscribieron los Convenios N° 200415; N° 2002486; y N° 2003017.

**Consulta:** El dinero devuelto por el SRI a la Comandancia General de la Policía Nacional, en concepto de IVA, por la compra de bienes o la prestación de servicios en los convenios N° 200415, 2002486 y 2003017, ¿le corresponde a Petroecuador o a la Comandancia General de la Policía Nacional?.

**Base Jurídica:** Código Tributario: Art. 20. Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 73 (Modificado por el Art. 128 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador).

**Absolución:** La Administración Tributaria manifiesta que no procede que la Comandancia General de la Policía Nacional, en concepto del financiamiento de los convenios N° 200415, para la construcción de un cuartel en el sector de Pascuales de la ciudad de Guayaquil; N° 2002486 para la ampliación y adecuación de los cuarteles del GIR en las ciudades de Quito y Guayaquil, ampliación y adecuación de la Escuela Superior de Policía en la ciudad de Quito y la adquisición de un inmueble para el cuartel del GIR en la ciudad de Cuenca; y N° 2003017 para la construcción de un bloque de dormitorios para oficiales en el cuartel de la ciudad del Coca, en la provincia de Orellana, reintegre el IVA causado por la ejecución de los referidos convenios a Petroecuador.

**Oficio:** 917012008OCON000302.

**Consultante:** Comandancia General de la Policía Nacional.

**Referencia:** IVA/Instituciones del Sector Público que tienen derecho a devolución del IVA y que reciben financiamiento de Petroecuador para convenios interinstitucionales, no deben reintegrar a Petroecuador el IVA que les devuelve el SRI.

**Oficio:** 917012008OCON000301.

**Consultante:** Dirección de Educación Hispana de Sucumbíos.

**Referencia:** IVA/Instituciones del Sector Público que tienen derecho a devolución del IVA y que reciben financiamiento de Petroecuador para convenios interinstitucionales, no deben reintegrar a

	Petroecuador el IVA que les devuelve el SRI.		que el Gobierno Provincial del Carchi en las facturas de adquisición local, importación de bienes o en la demanda de servicios, correspondientes a los meses del ejercicio impositivo 2007 y, que son canceladas a partir del mes de enero del 2008, debe regirse conforme a la legislación tributaria vigente hasta el
<b>Antecedente:</b>	La consultante suscribió con Petroecuador, un convenio con el objeto de ejecutar un proyecto denominado "Dotación de útiles escolares a los niños y niñas de las escuelas urbano marginales de la Provincia de Sucumbíos". Con ocasión de esta compra de dichos útiles escolares, se generó un IVA por USD \$11.663,52, monto sobre el cual se solicitó la devolución, misma que fue concedida por el Servicio de Rentas Internas mediante la emisión de la correspondiente resolución.		año 2007; es decir, debe pagarse el IVA correspondiente en dichas adquisiciones, importaciones de bienes o en la demanda de servicios, retener en la fuente dicho impuesto, cuya tarifa de retención depende si adquiere bienes o recibe servicios (30% o 70%) y, solicitar su devolución de acuerdo a lo que preveía el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno hasta antes de las reformas introducidas por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria.
<b>Consulta:</b>	El dinero recaudado, es decir, los USD 11.663,52 por concepto de IVA, deducido del convenio de la referencia, ¿corresponde a Petroecuador o a la Dirección Provincial de Educación Hispana de Sucumbíos?.		
<b>Base Jurídica:</b>	Código Tributario: Art. 20. Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 73 (Modificado por el Art. 128 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador).	<b>Oficio:</b>	917012008OCON000267.
<b>Absolución:</b>	La Administración Tributaria manifiesta que no procede el reintegro del IVA que fuera devuelto a la Dirección Provincial de Educación Hispana de Sucumbíos, mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, a Petroecuador, en concepto del financiamiento del convenio "Dotación de útiles escolares a los niños y niñas en las escuelas hispanas de la Provincia de Sucumbíos".	<b>Consultante:</b>	Gobierno Municipal de Tulcán.
		<b>Referencia:</b>	IVA/Trf. 0/Régimen Tributario aplicable al Sector Público.
		<b>Consulta:</b>	Se solicita la ayuda con las directrices para atender con IVA 12% hasta el 29 de diciembre del año 2007 en el presente ejercicio económico.
		<b>Base Jurídica:</b>	Constitución Política de la República: Art. 118, numeral 4. Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 109; Art. 115. Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 2; Art. 61; Art. 73.
<b>Oficio:</b>	917012008OCON000264.	<b>Absolución:</b>	La Administración Tributaria manifiesta que el Gobierno Municipal de Tulcán en las facturas de adquisición local, importación de bienes o en la demanda de servicios, correspondientes a los meses del ejercicio impositivo 2007 y, que son canceladas a partir del mes de enero del 2008, debe regirse conforme a la legislación tributaria vigente hasta el año 2007; es decir, debe pagarse el IVA correspondiente en dichas adquisiciones, importaciones de bienes o en la demanda de servicios, retener en la fuente dicho impuesto, cuya tarifa de retención depende si adquiere bienes o recibe servicios (30% o 70%) y, solicitar su devolución de acuerdo a lo que preveía el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno hasta antes de las reformas introducidas por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria.
<b>Consultante:</b>	Gobierno Provincial del Carchi.		
<b>Referencia:</b>	IVA/Trf. 0/Régimen Tributario aplicable al Sector Público.		
<b>Consulta:</b>	Se solicita a la Administración Tributaria el pronunciamiento respecto al procedimiento que el Gobierno Provincial del Carchi debe adoptar para el pago de las facturas emitidas con IVA 12% en el mes de diciembre y que no han alcanzado a cancelarlas y que va a tener que realizarlas a partir del mes de enero del 2008.		
<b>Base Jurídica:</b>	Constitución Política de la República: Art. 118, numeral 4. Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 109; Art. 115. Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 2; Art. 61.		
<b>Absolución:</b>	La Administración Tributaria manifiesta	<b>Oficio:</b>	917012008OCON000266.

<b>Consultante:</b>	Gobierno Municipal de San Miguel de Ibarra.	<b>Absolución:</b>	Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 2; Art. 61.
<b>Referencia:</b>	IVA/Trf. 0/Régimen Tributario aplicable al Sector Público.	<b>Absolución:</b>	La Administración Tributaria manifiesta que el Gobierno Provincial del Cañar en las facturas de adquisición local, importación de bienes o en la demanda de servicios, correspondientes a los meses del ejercicio impositivo 2007 y, que son canceladas a partir del mes de enero del 2008, debe regirse conforme a la legislación tributaria vigente hasta el año 2007; es decir, debe pagarse el IVA correspondiente en dichas adquisiciones, importaciones de bienes o en la demanda de servicios, retener en la fuente dicho impuesto, cuya tarifa de retención depende si adquiere bienes o recibe servicios.
<b>Antecedente:</b>	<p>En cumplimiento de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, la Municipalidad de Ibarra ha solicitado a ANDINATEL S. A. que no se incluya en las facturas emitidas con fecha 5 de enero del 2008, el valor del IVA, pero esta empresa, informa a dicho Municipio que, por ser consumo del mes de diciembre del 2007, tiene que emitirse las facturas con 12% del IVA y el ICE.</p> <p>Considera además que si se cobra el 12% de IVA, lo justo sería que se devuelva, por cuanto por ser un servicio público, ya se canceló estos valores y puede existir en lo posterior observaciones por parte de la Contraloría General del Estado, por el pago de IVA realizado.</p>	<b>Oficio:</b>	917012008OCON000261.
<b>Consulta:</b>	Se solicita confirmar si el criterio de ANDINATEL S. A. es correcto y si el valor del IVA pagado por concepto de consumo telefónico de la Municipalidad de Ibarra, va a ser devuelto.	<b>Consultante:</b>	Gobierno Provincial del Azuay.
<b>Base Jurídica:</b>	<p>Constitución Política de la República: Art. 118, numeral 4.</p> <p>Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 109; Art. 115.</p> <p>Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 2; Art. 61; Art. 73.</p>	<b>Referencia:</b>	IVA/Trf. 0/Régimen Tributario aplicable al Sector Público.
<b>Absolución:</b>	La Administración Tributaria manifiesta que el valor del IVA pagado por la Municipalidad de Ibarra, por concepto de consumo telefónico, a favor de ANDINATEL S. A., debe ser devuelto, en vista que el hecho generador del IVA, se ha verificado con anterioridad a la promulgación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, independientemente que el comprobante de venta respectivo se haya emitido en el año 2008.	<b>Consultas:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿El Gobierno Provincial del Azuay debe recibir facturas con IVA 12%, ya que la obra está en ejecución o ha sido ejecutada durante el período 2007 del mes de diciembre del 2007?.</li> <li>2. ¿Los contratos firmados en el año 2007 y que no han sido terminados en su totalidad, deben presentar facturas con IVA 12% en las planillas correspondientes a la obra ejecutada en los meses del año 2008?.</li> <li>3. ¿Los servicios y bienes adquiridos en diciembre de 2007 y que son facturados en este año, deben hacerse constar el IVA 12%?</li> <li>4. ¿La devolución del IVA que le corresponde al Gobierno Provincial del Azuay, se la hace de la manera anterior, es decir, a través del formulario RTD4 o definitivamente, sin importar la fecha, en la cual se adquirió el compromiso, toda factura desde el 1 de enero del 2008, se debe recibir con IVA 0%? Cómo debe el Gobierno Provincial del Cañar facturar los contratos suscritos en el año 2007 y liquidados en el presente año 2008?.</li> </ol>
<b>Oficio:</b>	917012008OCON000262.	<b>Base Jurídica:</b>	<p>Constitución Política de la República: Art. 118, numeral 4.</p> <p>Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 109; Art. 115.</p> <p>Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 2; Art. 61; Art. 73.</p>
<b>Consultante:</b>	Gobierno Provincial de Cañar.	<b>Absolución:</b>	La Administración Tributaria manifiesta que el Gobierno Provincial del Azuay en
<b>Referencia:</b>	IVA/Trf. 0/Régimen Tributario aplicable al Sector Público.		
<b>Consulta:</b>	¿Cómo debe el Gobierno Provincial del Cañar facturar los contratos suscritos en el año 2007 y liquidados en presente año 2008?		
<b>Base Jurídica:</b>	<p>Constitución Política de la República: Art. 118, numeral 4.</p> <p>Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 109; Art. 115.</p>		

las facturas de adquisición local, importación de bienes o en la demanda de servicios, correspondientes a los meses del ejercicio impositivo 2007 y, que son canceladas a partir del mes de enero del 2008, debe regirse conforme a la legislación tributaria vigente hasta el año 2007; es decir, debe pagarse el IVA correspondiente en dichas adquisiciones, importaciones de bienes o en la demanda de servicios, retener en la fuente dicho impuesto, cuya tarifa de retención depende si adquiere bienes o recibe servicios (30% o 70%) y, solicitar su devolución de acuerdo a lo que preveía el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno hasta antes de las reformas introducidas por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria.

**Oficio:** 917012008OCON000263.

**Consultante:** Gobierno Municipal de Azogues.

**Referencia:** IVA/Trf. 0/Régimen Tributario aplicable al Sector Público.

**Consultas:** 1. ¿Si los contratos firmados hasta el 2007, deben o no facturar tarifa 0% de IVA?

2. ¿Si los contratos complementarios firmados en el 2008, cuyo contrato original fue del año 2007, se debe facturar o no con tarifa 0% de IVA?

**Base**  
**Jurídica:** Constitución Política de la República: Art. 118, numeral 4.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 109; Art. 115.

Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 2; Art. 61; Art. 73.

**Absolución:** La Administración Tributaria manifiesta que la Ilustre Municipalidad de Azogues en las facturas de adquisición local, importación de bienes o en la demanda de servicios, correspondientes a los meses del ejercicio impositivo 2007 y, que son canceladas a partir del mes de enero del 2008, debe regirse conforme a la legislación tributaria vigente hasta el año 2007; es decir, debe pagarse el IVA correspondiente en dichas adquisiciones, importaciones de bienes o en la demanda de servicios, retener en la fuente dicho impuesto, cuya tarifa de retención depende si adquiere bienes o recibe servicios (30% o 70%) y, solicitar su devolución de acuerdo a lo que preveía el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno hasta antes de las reformas introducidas por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria.

**Oficio:** 917012008OCON000270.

**Consultante:** Banco COFIEC S. A.

**Referencia:** IVA/Base imponible del impuesto en servicios prestados.

**Consultas:** 1. ¿En el caso expuesto es legal pedir a la doctora Diana Astudillo N. por concepto de honorarios profesionales, el valor total que se acordó en el acta de mediación anexada a la presente, por el valor de USD. 46.117,49?

2. ¿Es pertinente que se entregue al Banco COFIEC S. A. una factura solo por el valor que se va a pagar en efectivo, es decir la cantidad de USD 9.806,93, incluido el IVA; y, de la diferencia USD. 36.310,56 queda como respaldo para el Banco COFIEC S.A. y para la doctora Diana Astudillo N., en el acta de mediación y la escritura del bien inmueble debidamente catastrada e inscrita en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón?.

**Base**  
**Jurídica:** Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 52; Art. 56; Art. 58.  
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 117.

**Absolución:** La Administración Tributaria manifiesta que de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la base imponible del servicio prestado por la Dra. Diana Astudillo a favor del Banco COFIEC S. A. es el valor total fijado por las mismas partes contratantes, es decir, el valor equivalente a USD 46.117,49, sin importar como se efectúe el pago del mismo.

Por este motivo, la Dra. Diana Astudillo al ser sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado -IVA- como agente de percepción, está en la obligación de emitir y entregar al Banco COFIEC S. A., un solo comprobante de venta por el precio total de la operación efectuada, es decir por los USD 46.117,49 con los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, haciendo constar por separado, el precio total del servicio prestado, la tarifa del impuesto y el IVA cobrado.

**Oficio:** 917012008OCON000290.

**Consultante:** Centro de Apoyo Social Municipal de Loja.

**Referencia:** IVA/Instituciones que no tienen derecho a solicitar devolución del impuesto.

**Consulta:** Se consulta a la Administración Tributaria si el Centro de Apoyo Social Municipal de Loja, como unidad ejecutora, tiene derecho a que el Servicio de Rentas Internas, haga la devolución del Impuesto al Valor Agregado IVA.

**Base Jurídica:** Constitución Política de la República: Art. 118, numerales 5 y 6.  
Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 73 (Modificado por el Art. 128 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador).

**Absolución:** La Administración Tributaria manifiesta que el Centro de Apoyo Social Municipal de Loja, no tiene derecho a solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado IVA en la compra de bienes o en la prestación de servicios, al no tratarse de una institución del sector público y/o no ser ente de derecho privado ejecutor de convenios internacionales.

f.) Carlos Pontón Cevallos, Jefe Nacional de Consultas Externas, Dirección Nacional Jurídica, Servicio de Rentas Internas.

**No. 018**

**Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que el primer inciso del Art. 86 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece: "El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza (...)"

Que el Art. 88 de la Constitución de la República establece la participación de la comunidad: "toda decisión estatal que puedan afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad para lo cual, ésta será debidamente informada. La ley garantiza su participación";

Que el Art. 19 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental establece: "las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio";

Que de acuerdo al Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental: "Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas,

propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado";

Que según el Art. 29 de la Ley de Gestión Ambiental: "Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta ley, pueda producir impactos ambientales";

Que de acuerdo al Art. 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, establece "la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente, la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases";

Que en el sitio Puerto Palmar, cantón El Empalme de la provincia del Guayas, en las oficinas de la Asociación de Comerciantes "30 de Agosto" del 21 al 29 de julio se abrió una oficina de información a fin de dar a conocer a la ciudadanía sobre el Proyecto "Recolección y Procesamiento del Jacinto de Agua en el Espejo de Agua de la Presa Daule - Peripa", localizado dentro del Espejo de Agua de la Presa Daule - Peripa;

Que el viernes 10 de agosto del 2007, se procedió a realizar el proceso de consulta pública en el local de la Asociación de Comerciantes "30 de Agosto" ubicada en la localidad de Puerto Palmar del cantón El Empalme de la provincia del Guayas, con el objeto de presentar el estudio de impacto ambiental del Proyecto "Recolección y Procesamiento del Jacinto de Agua en el Espejo de Agua de la Presa Daule - Peripa", localizado dentro del Espejo de Agua de la Presa Daule - Peripa;

Que mediante informe técnico No. 2558 PM-CA-SGAC-MA/2007 del 28 de septiembre del 2007, el Blgo. Pablo Montero Morales, Coordinador de Calidad Ambiental de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, recomienda la aprobación de los términos de referencia del Proyecto "Recolección y Procesamiento del Jacinto de Agua en el Espejo de Agua de la Presa Daule - Peripa"; aprobación que es notificada a la Compañía SOAMSO Ltda., mediante oficio No. 2037 SGAC-MA del 28 de septiembre del 2007;

Que mediante informe favorable remitido según informe técnico No. 2714 PM-CA-SGAC-MA-07 del 1 de noviembre del 2007, el Blgo. Pablo Montero Morales, Coordinador de Calidad Ambiental de la Subsecretaría comunica al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, que en vista de que se satisfacen las exigencias de carácter técnico requeridas y se cumple con lo establecido en el Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, se recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Recolección y Procesamiento del Jacinto de Agua en el Espejo de Agua de la Presa Daule - Peripa", localizado dentro del Espejo de Agua de la Presa Daule - Peripa, aprobación

comunicada en oficio 2129 SGAC-MA/07 del 1 de noviembre del 2007, suscrito por el Blgo. Luis Arriaga Ochoa, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente de esa época;

Que el Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente con sede en la ciudad de Guayaquil, conforme lo estipulado en el Libro V de la Gestión de los Recursos Costeros, Título 1, literal d) del artículo 2, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Registro Oficial Edición Especial de marzo 31 del 2003, tiene competencia para “aprobar estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales que se presenten para las actividades de obras públicas, productivas o de inversión en las áreas de su competencia”;

Que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 129 del 23 de octubre del 2006, la Ministra del Ambiente delega al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, sin perjuicio de las competencias contenidas en el artículo 2 del Libro V Título I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la atribución para la evaluación, aprobación o negativa de los estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales en las provincias de El Oro, Guayas, Manabí y Los Ríos para la ejecución de actividades, obras o proyectos sujetos a licenciamiento ambiental, con excepción de los proyectos en las áreas de hidrocarburos, mineros y eléctricos.

Que mediante Resolución No. 0185 SGAC del 14 de noviembre del 2007, el Blgo. Luis Arriaga Ochoa, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente en ese entonces, aprueba el estudio de impacto ambiental para la “Recolección y Procesamiento del Jacinto de Agua en el Espejo de Agua de la Presa Daule - Peripa”;

Que mediante oficio SAS-024-07 del 27 de diciembre del 2007, el Ing. Pedro Cornejo Hidalgo en su calidad de Gerente General de SOAMSO Ltda., solicita la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto “Recolección y Procesamiento del Jacinto de Agua en el Espejo de Agua de la Presa Daule - Peripa”, localizado dentro del Espejo de Agua de la Presa Daule - Peripa, provincia del Guayas;

Que según consta en la Póliza de Seguros No. FL-01202 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de CONFIANZA Compañía de Seguros y Reaseguros S. A. y la póliza de Seguros No. G-75-000624 de daños a terceros por la Compañía Seguros Rocafuerte, emitidos a favor del Ministerio del Ambiente, para el proyecto “Recolección y Procesamiento del Jacinto de Agua en el Espejo de Agua de la Presa Daule - Peripa”, localizado dentro del Espejo de Agua de la Presa Daule - Peripa, provincia del Guayas cumple con los requisitos necesarios para que le sea otorgada la licencia ambiental;

Que en oficio No. 069-A-WAS-2008 del 28 de febrero del 2008, la Ilustre Municipalidad del Cantón El Empalme, a través del Sr. Washington Alava Sabando, Alcalde de dicho cantón, indica que luego de la revisión por parte de la Dirección de Higiene Municipal, recomienda el inicio de las actividades enmarcadas en el Proyecto “Recolección y Procesamiento del Jacinto de Agua en el Espejo de Agua de la Presa Daule - Peripa”, localizado dentro del Espejo

de Agua de la Presa Daule - Peripa, provincia del Guayas; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía SOAMSO Ltda., para la ejecución del Proyecto “Recolección y Procesamiento del Jacinto de Agua en el Espejo de Agua de la Presa Daule - Peripa”, localizado dentro del Espejo de Agua de la Presa Daule - Peripa, provincia del Guayas, según lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, debiendo cumplir con lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 2.-** La Compañía SOAMSO Ltda. cumplirá con el seguimiento ambiental de conformidad con lo establecido en el Art. 19 del Libro VI del Sistema Unico de Manejo Ambiental contenido en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. Para lo cual, la Compañía SOAMSO Ltda., deberá prestar todas las facilidades a los técnicos del Ministerio del Ambiente, para que puedan realizar las verificaciones correspondientes del cumplimiento del plan de manejo propuesto en el estudio de impacto ambiental aprobado.

**Art. 3.-** Una vez cumplido con la fase de instalación del Proyecto “Recolección y Procesamiento del Jacinto de Agua en el Espejo de Agua de la Presa Daule - Peripa”, objeto de la licencia, la Compañía SOAMSO Ltda., deberá realizar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, y remitirla a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera para los fines pertinentes acorde a lo establecido en los Arts. 60 y 61 del Libro VI del Tulas.

**Art. 4.-** El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos estipulados en el presente acuerdo quedará sujeto a lo establecido en el artículo 27 de la suspensión o el artículo 28 de la revocatoria, correspondientes al Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria sin perjuicio de las acciones penales que dichos incumplimientos hayan causado o pudieren causar.

**Art. 5.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su notificación y publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargará la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 7 días del mes de abril del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 018**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “RECOLECCION Y PROCESAMIENTO DEL JACINTO DE AGUA EN EL ESPEJO DE AGUA”**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía SOAMSO Ltda., y autoriza la ejecución del Proyecto "Recolección y Procesamiento del Jacinto de Agua en el Espejo de Agua de la Presa Daule - Peripa", localizado dentro del Espejo de Agua de la Presa Daule - Peripa, provincia del Guayas. En virtud de la presente licencia, la Compañía SOAMSO Ltda., se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Implementar cabalmente lo señalado en el estudio de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental del proyecto así como lo establecido en la normativa ambiental vigente.
2. Presentar en la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, con copia a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, en el término de 15 días posterior a la emisión de la presente licencia ambiental, el Plan de Manejo Ambiental del proyecto estructurado en una matriz de marco lógico en donde para cada plan o programa del mismo se indique por cada medida a implementar: i) Descripción de las acciones o actividades a ejecutar para implementar la medida; ii) Resultados esperados; iii) Indicadores de cumplimiento; v) Medios de verificación; vi) Responsable; y, vii) Costo de implementación de la medida.
3. Presentar informes trimestrales de monitoreo de la calidad del recurso agua del área de la influencia del proyecto.
4. Presentar anualmente la actualización de las medidas y costos del plan de contingencias.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente, identificados que generó el proyecto.
6. Presentar los informes de auditorías ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y normativa ambiental aplicable.
7. Desarrollar y presentar las auditorías ambientales pertinentes de manera previa a la finalización de la obra constructiva, operativa y de abandono del proyecto de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental.
8. Brindar las facilidades al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para ejecutar los procesos de monitoreo y control de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado, materia de esta licencia ambiental.
9. Responder administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

10. El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos estipulados en la presente licencia ambiental quedará sujeto a lo establecido en el artículo 27 de la suspensión o el artículo 28 de la revocatoria, correspondientes al Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria sin perjuicio de las acciones penales que su incumplimiento haya causado.
11. Se dispone el registro de la presente licencia ambiental en el registro nacional de fichas y licencias ambientales.
12. La presente licencia está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen en materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

Dado en Quito, a los 7 días del mes de abril del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 008

#### EL MINISTERIO DE FINANZAS

##### Considerando:

Que el Ministerio de Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, con Acuerdo Ministerial N° 040 de 20 de febrero del 2008, autorizó la emisión y exoneró de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de tres millones trescientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas (3'345.400) especies fiscales para la Dirección Nacional de Tránsito para el año 2008, de distintas clases y distintos valores, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación constantes en el informe N° MEF-STN-2007-0071 de 7 de noviembre del 2007 adjunto al oficio MEF-STN-2007-005550 de 9 de noviembre del 2007; y, el anexo del oficio N° MF-STN-2008-0491 de 29 de enero del 2008;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 14, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del citado Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978 el Instituto Geográfico Militar I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas, que la Administración Pública requiera;

Que de acuerdo a lo dispuesto con el numeral 21 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado mediante artículo 115 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 242 de 29 de diciembre del 2007, el impuesto al valor agregado sobre la adquisición de bienes que realicen las instituciones del Estado se encuentran grabados con IVA tarifa 0%;

Que el Coordinador Financiero Institucional y la Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante certificación de fondos CUR N° 052-ESIGEF-MP-2008 de 21 de enero del 2008, certifican que la partida presupuestaria N° 2008-9999-21-00-000-003-530204-001 "Edición, Impresión y Reproducción y Publicaciones", existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que mediante oficios Nos. 2007-0055-IGM-f4-003495 de 14 de diciembre del 2007 y 2008-0021-IGM-f-000604 de 17 de marzo del 2008, el Director del Instituto Geográfico Militar, I.G.M., remite al Ministerio de Finanzas, la correspondiente cotización y ratificación de la misma, para la impresión de las referidas especies valoradas;

Que con oficio N° MF-STN-2008-1377 de 24 de marzo del 2008, el Subsecretario de Tesorería de la Nación remite al Subsecretario Administrativo el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Adjudicar el contrato para la impresión de tres millones trescientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas (3'345.400) especies fiscales para la Dirección Nacional de Tránsito para el año 2008, de distintas clases y distintos valores, al Instituto Geográfico Militar, I.G.M., por el monto total de ochocientos ochenta mil novecientos cuatro con 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 880.904,25).

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 3 de abril del 2008.

f.) Ec. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

### **EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NOBOL-ECAPAN**

#### **Considerando:**

Que es necesario implementar y mantener actualizada de acuerdo a las normas vigentes, un reglamento de constitución y funcionamiento del Comité de Contrataciones para los procedimientos licitatorios; de concurso público de ofertas y de los que no se sujetan al procedimiento precontractual, con la finalidad de introducir en la misma aspectos legales concernientes a los procesos de consultorías para la elaboración de estudios y fiscalizaciones de obras, reglamentadas por la Ley de Consultoría y su reglamento, y para la adquisición de bienes conforme lo prescribe el Art. 7 del Reglamento General de Bienes del Sector Público y segundo inciso literal b) del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, vigente;

Que de conformidad a lo establecido en la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Nobol, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 56 del lunes 4 de julio del 2005, en sus literales d) y j) del Art. 16 y 27 es facultad del directorio de la ECAPAN, reglamentar el funcionamiento del Comité de Contrataciones por lo que; y,

En uso de las atribuciones,

#### **Expede:**

**El siguiente Reglamento de constitución y funcionamiento del Comité de Contrataciones para los procedimientos licitatorios; de concurso público de ofertas y de los que no se sujetan al procedimiento precontractual conocido como contratación directa y del Comité Técnico de Consultoría de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Nobol.**

### **CAPITULO I**

#### **DEL COMITE DE CONTRATACIONES**

**Art. 1.- DE LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES.-** Para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, el arrendamiento mercantil, se observarán los procedimientos de conformidad con la cuantía del correspondiente presupuesto referencial.

- a) **LICITACION.-** Si la cuantía supera el valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0,00004, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- b) **CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS.-** Si la cuantía no excede del valor al que se refiere el literal anterior pero supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- c) **LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES.-** La ejecución de obra y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea

inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002, previsto en el literal b) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esta ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes, incorporadas en el presente reglamento en los artículos 17 y siguientes.

**Art. 2.- AMBITO DE ACTIVIDAD.-** Corresponde al comité de contrataciones la realización de los procedimientos precontractuales de licitación, de concurso público de ofertas y concurso público de precios, según el presupuesto referencial de la contratación.

**Art. 3.- DE LA CONFORMACION.-** El Comité de Contrataciones, para los procesos licitatorios y de concurso público de ofertas, conforme lo determina el Art. 11 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, se conformará obligatoriamente con cinco miembros, por el Presidente de directorio, o su delegado quien lo presidirá, y tres técnicos, dos nominados por el directorio o y el otro por el colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto. Actuará como Secretario el Procurador Síndico de la Municipalidad, con voz pero sin voto y tendrá la calidad de asesor.

**Art. 4.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a los miembros del comité se hará por escrito, por lo menos con un día hábil de anticipación, e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión. El quórum para las sesiones del comité se establecerá con cuatro de sus miembros. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. En caso de empate, el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente del comité.

**Art. 5.- DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION Y CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS.-** Para los procedimientos de licitación y de concurso público de ofertas se observará obligatoriamente, lo siguiente:

- a) **ESTUDIOS COMPLETOS.-** Como requisito previo para iniciar cualquier procedimiento precontractual, se contará con los estudios, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, recibidos, previa fiscalización, y aprobados, con la programación total, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios, según la naturaleza del proyecto;
- b) **DISPONIBILIDAD DE FONDOS.-** Previamente a la convocatoria, se deberá contar con el certificado del Director Financiero, que acredite que existe o existirán recursos suficientes y disponibilidad de fondos, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

En la certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento.

Para la convocatoria a licitación o concursos con financiamiento de instituciones u organismos de crédito externo o interno se requerirá del informe previo y favorable del Ministerio de Finanzas sobre la

existencia de dicho financiamiento, así como de su disponibilidad, cuando fuere del caso.

Prevía la autorización del Subsecretario de Crédito Público, podrá adelantarse en la elaboración y aprobación de los documentos precontractuales previstos por esta ley o por los respectivos convenios de financiamiento internacional o interno.

Para la convocatoria a licitación o concursos, de adquisición de bienes, servicios o ejecución de obras, que requieran financiarse total o parcialmente con crédito externo se deberá obtener previamente el pronunciamiento de la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio Finanzas en el que se fijarán las condiciones generales del financiamiento.

**Art. 6.- DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES.-** El Directorio, de acuerdo con la planificación establecida y considerando la naturaleza, objeto y presupuesto referencial de la obra a ejecutarse, del bien a adquirirse, o del servicio a prestarse resolverá iniciar el trámite que corresponda, para lo cual deberá disponer de los siguientes documentos precontractuales:

- a) **Convocatoria:** Contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago; la indicación del lugar en que deben retirarse los documentos precontractuales y entregarse las propuestas y derechos de inscripción, el día y hora hasta los cuales se recibirán las ofertas y el señalamiento de la fecha de la apertura del sobre único, que se realizará hasta una hora más tarde de la fecha de cierre de presentación de las propuestas;
- b) **Modelo de carta de presentación y compromiso:** Contendrá la obligación del oferente de someterse a las exigencias y condiciones de los documentos precontractuales y contractuales caso de ser adjudicatario;
- c) **Modelo de formulario de propuesta:** Precisaré rubros, cantidades, unidad, precios unitarios, globales y totales, plazos de ejecución, tipo de moneda, identificación y firma de responsabilidad del oferente;
- d) **Instrucciones a los oferentes: fundamentalmente:** Comprenderán, un detalle del objeto de la contratación; indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta; causas para el rechazo de propuestas y facultad de declarar desierto el procedimiento; trámite de aclaraciones, garantía de seriedad de la oferta; proceso a cumplirse hasta la adjudicación; notificación de la misma; plazo de validez de la oferta; impuestos y contribuciones; forma de celebrar el contrato; sanciones por su no celebración; y, garantías que se exijan para el contrato;
- e) **Proyecto de contrato:** Contendrá, a más de las cláusulas que le sean propias, las estipulaciones relativas a la terminación o resolución, recepciones, obligaciones, garantías, y las demás que sean del caso, según la naturaleza de la contratación; además cláusulas que establezcan las responsabilidades de los funcionarios que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas contractualmente, contando con los recursos económicos suficientes; y de solución de conflictos;

- f) **Especificaciones generales y técnicas:** Comprenderá el detalle de los requerimientos mínimos y rangos de variación, según sea el caso, sin incluir características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados;
- g) **Planos:** Serán los que contengan el diseño definitivo y precisen la obra a ejecutarse en sus características básicas. En el caso de obras públicas que se destinen a actividades que supongan el acceso de público, en el diseño definitivo deberá contemplarse la existencia de accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad;
- h) **Valor estimado:** Incluirá el presupuesto referencial de la contratación, calculado en función del plazo estimado del contrato, y señalará la fecha de cálculo;
- i) **Plazo estimado de ejecución del contrato;**
- j) **Lista de equipo** mínimo requerido, si fuere del caso; y,
- k) **Principios** y criterios para la valorización de ofertas que deberán considerar necesariamente el porcentaje de bienes y servicios de origen nacional ofrecidos dentro de las especificaciones técnicas y de calidad que se requieren y en ningún caso los documentos precontractuales contendrán condiciones que limiten la posibilidad de participación de oferentes nacionales.

Todos los documentos serán elaborados, por la ECAPAN, y bajo su responsabilidad, el comité de contrataciones aprobará únicamente los señalados en los literales a), b), c), d), e) y k), dentro del término de cinco días, contado desde la fecha de su recepción.

**Art. 7.- PUBLICACION DE CONVOCATORIA.-** Una vez que el comité cuente con los documentos definitivos para licitación o concurso público de ofertas, las convocatorias se publicarán por tres días consecutivos en dos periódicos de mayor circulación nacional, editados en dos ciudades diferentes.

Cuando convenga a los intereses nacionales e institucionales, la convocatoria podrá además publicarse en el exterior.

**Art. 8.- PRESENTACION DE PROPUESTA.-** El comité fijará la fecha límite para la presentación de las propuestas, dentro del término señalado para cada procedimiento y la hora será la establecida en el artículo 21 de la Ley de Contratación Pública.

El comité, bajo su responsabilidad, podrá prorrogar la fecha de presentación de las propuestas, para lo cual publicará, por una sola vez, el aviso correspondiente, en el o los periódicos en que se hizo la convocatoria a licitación o concurso público de ofertas y notificará por escrito a quienes adquirieron los documentos precontractuales.

**Art. 9.- ADQUISICION DE DOCUMENTOS.-** El comité entregará a los interesados los documentos pertinentes, previo el pago de inscripción, que será fijado en cada caso. En el caso de reapertura no se requerirá nuevamente dicho pago a quienes ya lo hubieren hecho. Ningún proponente podrá intervenir con más de una oferta.

**Art. 10.- ACLARACIONES.-** Quienes hayan adquirido los documentos precontractuales podrán pedir, por escrito, al comité aclaraciones sobre estos documentos, hasta la mitad, del término previsto con las ampliaciones, si las hubiere para la presentación de las ofertas.

El comité deberá emitir en forma clara y concreta las respuestas correspondientes y ponerlas a disposición de los adquirentes de los documentos hasta máximo las dos terceras partes del término señalado, con sus ampliaciones, para la presentación de las ofertas.

De ser del caso, hasta la mitad del término señalado para la presentación de las ofertas, el comité, por propia iniciativa, enviará a todos quienes hubieren adquirido los documentos precontractuales, las aclaraciones o las modificaciones a los documentos, siempre que no se cambie el objeto de la contratación, aun cuando puedan modificarse su forma de pago y financiamiento; notificará y justificará a los organismos que emitieron los informes pertinentes.

**Art. 11.- DE LA PROPUESTA.-** Las propuestas se presentarán en un sobre cerrado con las debidas seguridades, de modo que no pueda conocerse su contenido antes de la apertura oficial, se redactarán en castellano de acuerdo con los modelos elaborados por la entidad, a los que podrán agregarse catálogos en otro idioma y se recibirán hasta las 15h00 del día indicado en la convocatoria. Las propuestas se entregarán directamente al Secretario del comité, quien conferirá el correspondiente recibo anotando la fecha y hora de recepción.

Al acto de apertura del sobre podrán asistir los proponentes, un miembro del comité y el Secretario rubricarán todos y cada uno de los documentos presentados.

El sobre contendrá:

- a) La carta de presentación y compromiso, según el modelo preparado por la ECAPAN;
- b) El certificado de la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de contratos;
- c) Los documentos que acrediten el estado de situación financiera y la capacidad del oferente para ejecutar el contrato y la disponibilidad de los equipos, todo conforme lo previsto en los documentos precontractuales;
- d) La propuesta según el formulario que conste en los documentos precontractuales;
- e) El cronograma valorado de trabajo y el análisis de los precios unitarios de cada uno de los rubros, en caso de ejecución de obra o prestación de servicio; o si se trata de adquisición de bienes, el plazo de entrega de éstos;
- f) El original de la garantía de seriedad de la propuesta para asegurar la celebración del contrato, por el 2% del presupuesto referencial, establecido por la ECAPAN, en una de las formas determinadas en este reglamento; y,
- g) Los demás documentos que se exijan para cada caso.

Los documentos deberán presentarse foliados y rubricados por el proponente, en originales y copias certificadas por autoridad competente.

**Art. 12.- DOCUMENTOS PRESENTADOS FUERA DEL PLAZO.-** Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite de los procesos precontractuales que se presentaren fuera de los términos o plazos establecidos en este reglamento, no serán consideradas, deberá en tal caso, procederse a su inmediata devolución, de lo que se sentará la razón correspondiente.

**Art. 13.- PROPUESTAS HABILITADAS.-** El comité considerará únicamente las propuestas que se ciñan a los documentos precontractuales, al presente reglamento y a la ley; y el presupuesto referencial no se tomará en cuenta para fines de evaluación de ofertas y adjudicación.

**Art. 14.- COMISION TECNICA.-** En la licitación y concurso público de ofertas, el comité designará, para los fines previstos en el inciso segundo de este artículo, una comisión técnica, para la evaluación de las ofertas que se conformará de acuerdo con la naturaleza del objeto de la contratación, con la participación de los profesionales que se requieran. Ningún miembro del comité podrá integrar las comisiones.

La comisión, bajo su responsabilidad, elaborará cuadros comparativos de las ofertas y un informe con las observaciones que permitan al comité disponer de la información necesaria para la adjudicación.

Para efectos de la evaluación de las ofertas, la comisión técnica considerará exclusivamente los valores que en ella consten, sin efectuar proyecciones por concepto de reajuste de precios.

Realizará el trabajo y entregará al comité los documentos referidos, dentro de un término de hasta diez días, contado desde la fecha de apertura del sobre.

Sólo por razones técnicas, el comité podrá ampliar el término señalado en el inciso anterior, por el tiempo que fuere necesario.

**Art. 15.- INFORME DE LA COMISION.-** En los casos de licitación y concurso público de ofertas los cuadros comparativos y el informe, serán entregados por la comisión al Secretario del comité, quien los pondrá a disposición de todos los miembros y de los oferentes, en forma inmediata. El Secretario dejará constancia en el expediente respectivo, del cumplimiento de esta formalidad.

Los oferentes, dentro del término de cinco días, podrán formular por escrito las aclaraciones sobre los cuadros e informe relacionadas exclusivamente con su oferta.

**Art. 16.- ADJUDICACION.-** El comité resolverá sobre la licitación o el concurso público de ofertas dentro del término de diez días contado desde la fecha del vencimiento del señalado en el inciso final del artículo anterior.

En todos los casos, el comité adjudicará el contrato al proponente que hubiere presentado la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales.

**Art. 17.- NOTIFICACIONES.-** Presidente del comité notificará por escrito, a los oferentes dentro del término de tres días contado desde la adjudicación, el resultado de la licitación o concurso público de ofertas, y el funcionario respectivo devolverá las garantías que corresponden a las ofertas no aceptadas.

**Art. 18.- VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.-** El adjudicatario de la licitación o concurso público de ofertas mantendrá vigente la garantía de seriedad de propuesta hasta la suscripción del contrato, debiendo renovarla por lo menos cinco días hábiles antes de su vencimiento. De no renovársela oportunamente, la garantía se hará efectiva, sin otro trámite.

**Art. 19.- LICITACION O CONCURSOS DESIERTOS.-** El comité podrá declarar desiertos la licitación o el concurso público de ofertas, en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

El comité podrá ordenar la reapertura de la licitación o concurso público de ofertas o convocar a un nuevo proceso.

**Art. 20.- TRAMITE PARA REAPERTURA.-** Para la reapertura de la licitación o del concurso público de ofertas se seguirán los procedimientos precontractuales originales. Si a pesar de la reapertura se declarare nuevamente desiertos la licitación o el concurso público de ofertas, el comité de contratación podrá ordenar su archivo. Sin embargo la ECAPAN podrá acogerse a lo previsto en el literal g) del artículo 6 de la Ley de Contratación Pública, salvo los casos de que la referida declaratoria se hubiere producido por violaciones legales, o por ser inconveniente para los intereses del país o la institución.

**Art. 21.- RESPONSABILIDAD. LOS MIEMBROS DE LOS COMITES.-** Los funcionarios que hubieren elaborado los documentos precontractuales y los integrantes de la comisión técnica serán personal y pecuniariamente responsables por sus acciones u omisiones, sancionadas por la ley.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA LICITACION

**Art. 22.- PRESENTACION DE LA OFERTA.-** El término que tendrá el proponente para la presentación de

su oferta será señalado por el comité, entre dieciocho y cuarenta y ocho días, contados desde la fecha de la última publicación de la convocatoria, salvo que el comité, por unanimidad y previo informe de la Contraloría, resuelva ampliar el indicado término considerando la magnitud o complejidad del proyecto.

**Art. 23.- APERTURA DE SOBRE.-** En el día y la hora en que se cierre el plazo para la presentación del sobre único, se efectuará una audiencia pública del comité con sus proponentes para la apertura.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES DEL CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS

**Art. 24.- PRESENTACION DE LA OFERTA.-** El término que tendrá el proponente para la presentación de su oferta será múltiplo de 6 y será señalado por el comité y comprenderá entre doce y veinte y cuatro días, contados desde la fecha de la última publicación de la convocatoria.

**Art. 25.- APERTURA DE SOBRE.-** Cada oferente presentará su propuesta en un solo sobre, que contendrá todos los documentos señalados en el artículo 21 de esta ley. El Secretario del comité conferirá el correspondiente recibo, en el que se hará constar la fecha y hora de recepción. El comité abrirá los sobres presentados el día y hora señalados para el efecto en la convocatoria.

**Art. 26.- OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS.-** De conformidad con lo que se encuentra determinado en el Art. 66 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, es de obligatorio cumplimiento presentar garantías, cuando se presente ofertas, se suscriba un contrato o se reciba anticipos, excepto en los contratos que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquel o éstas con empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública; y en los contratos de cuantía cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, conforme a lo que se encuentra prescrito en el reglamento para el registro de contratos y su cumplimiento, registro de garantías y régimen de excepción.

**Art. 27.- DE LAS GARANTIAS.-** Las garantías serán:

- a) **De seriedad de la propuesta.-** Para asegurar la celebración del contrato, el proponente presentará garantías de seriedad de la propuesta por el 2% del presupuesto referencial en una de las formas determinadas por el Art. 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- b) Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder de las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco por ciento del valor del contrato; excepto en los contratos de compraventa de bienes inmuebles, de permuta, de seguro y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago;
- c) En los contratos de obra, para asegurar su debida ejecución y la buena calidad de los materiales, además

de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el contratista antes del cobro de la primera planilla o del anticipo entregará al contratante una garantía del cinco por ciento (5%) del monto del contrato. Esta garantía servirá para asegurar las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones imputables al contratista.

Estas cauciones podrán constituirse mediante la entrega de las garantías contempladas en los literales a), b) y c) del Art. 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

- d) Si por la forma de pago establecida en el contrato, la ECAPAN debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquel o se reciban provisionalmente los bienes;
- e) En los contratos de cuantía inferior a doscientos cincuenta unificaciones salariales mínimas vitales generales se estará a lo previsto en el Reglamento para el Registro de Contratos y su cumplimiento, registro de garantías y régimen de excepción, o normas que lo sustituyan, autorizándose que hasta los de cien unificaciones salariales mínimas vitales generales, podrá aceptarse letras de cambio debidamente avalizadas por un garante en calidad de garantías;
- f) En los contratos de adquisición, provisión e instalación de equipos, maquinarias o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo una garantía del fabricante, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato; y,
- g) Todas las garantías mencionadas serán entregadas al Tesorero de la empresa, quien precautelará que se encuentren vigentes a la fecha de terminación de la obra, excepto la de buen uso del anticipo que se irá amortizando en la ejecución de la obra.

**Art. 28.- DE LA DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS.-** En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva real o presunta y la garantía por la debida ejecución de la obra, será devuelta a la entrega recepción provisional, real o presunta y la de buen uso del anticipo una vez que se encuentre amortizada en el 100%.

En los contratos de adquisición de bienes las garantías se devolverán a la firma del acta de recepción definitiva.

**Art. 29.- PERTINENCIA DE RECLAMO.-** Cuando los oferentes o adjudicatarios presenten reclamos relacionados con su oferta respecto del trámite precontractual o de la adjudicación, deberán obligatoriamente rendir junto a su reclamo, una de las garantías previstas en el artículo 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, por un

monto equivalente al 7% de su oferta; y, en el caso de que el reclamo resulte infundado o malicioso a juicio de la empresa, dicha garantía sin más trámite, será ejecutada sin que el oferente tenga derecho a restitución o a cualquier acción en sede administrativa o judicial en contra de la ECAPAN.

**Art. 30.- DE LOS INFORMES.-** En forma previa a su celebración, los contratos que hubieren sido adjudicados, siguiendo los trámites de licitación o concurso público de ofertas, requerirán los informes del Contralor General del Estado y del Procurador General del Estado. Los mismos informes serán necesarios para la suscripción de los contratos cuyo monto iguale o exceda la base para el concurso público de ofertas, aunque no hubieren sido licitados o concursados.

**Art. 31.- FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS.-** Se otorgarán por escritura pública los contratos cuyas cuantías sean igual o superior a la base prevista para el concurso público de ofertas, aún cuando se halle exonerados de la observancia de los procedimientos precontractuales, excepto en los casos previstos en las letras c) y k), Art. 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública. Los demás contratos o sea aquellos cuya cuantía sea inferior a la base establecida para el concurso público de ofertas, constarán en documento privado.

**Art. 32.- DE LAS RECEPCIONES.-** En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, existirá una sola recepción que tendrá los efectos de recepción definitiva; y en los contratos de ejecución de obra existirán una de carácter provisional y otra definitiva. En la fecha de esta recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica prevista en el literal f) del Art. 6 de la presente ordenanza, en concordancia con lo previsto en el Art. 70 de la Ley de Contratación Pública.

### CAPITULO III

#### DE LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS Y OBRAS ADICIONALES CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

**Art. 33.- OBRAS COMPLEMENTARIAS.-** En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas con su ejecución, la ECAPAN podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación ni concursos, pero con el informe previo favorable del Contralor General del Estado, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.

Se entenderá que existe contrato complementario cuando, en una obra determinada que se hayan dividido en dos o más etapas específicas y diferenciadas, se requiera contratar la terminación de una de esas etapas, si el contrato para ejecutarla se ha declarado unilateralmente terminado por incumplimiento del contratista que la tenía a su cargo o por terminación de mutuo acuerdo del referido contrato. En este caso, el contrato complementario podrá suscribirse con los contratistas que mantengan vigente un contrato para ejecutar cualquiera de las otras etapas de la

obra, siempre que demuestren su capacidad técnica para cumplir a cabalidad el contrato complementario y se cuente con el informe favorable del Contralor General del Estado.

**Art. 34.- CREACION DE RUBROS NUEVOS.-** Si para la adecuada ejecución de una obra fuere necesaria la creación de nuevos rubros, podrán celebrarse contratos complementarios sin licitación ni concursos, y dentro de los porcentajes previstos en el artículo siguiente.

Para el pago de los rubros nuevos se estará a los precios unitarios referenciales actualizados de la entidad contratante, si los tuviere; en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes.

**Art. 35.- NORMAS COMUNES A CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.** En los contratos complementarios a los que se refieren los artículos 33 y 34 constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios.

La suma total de los valores de los contratos complementarios no podrá exceder del 50% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la institución contratante resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta ley.

No procede la celebración de contratos complementarios para los de adquisiciones de bienes y prestación de servicios sujetos a este reglamento y a la Ley de Contratación Pública.

**Art. 36.- CASO DE ERRORES.-** Para corregir errores manifiestos de hecho de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades públicas podrán celebrar contratos complementarios sin someterse a los procedimientos de licitación y concurso público de ofertas, con los informes previos favorables del Procurador General del Estado y del Contralor General del Estado.

#### DE LAS OBRAS ADICIONALES

**Art. 37.- DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRAS.-** Si al ajustarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del diseño definitivo, se establecieron diferencias entre las cantidades reales y las que consten en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, no hará falta contrato complementario para ejecutarlas, siempre que no se modifique el objeto del contrato. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes.

**Art. 38.- DE LAS ORDENES DE TRABAJO.-** La ECAPAN podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta el 10% del valor actualizado o reajuste del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo, sin los informes previos y empleando la modalidad de costos más porcentajes.

**Art. 39.- DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS.-** Los contratos terminan: Por cumplimiento de las obligaciones contractuales, por mutuo

acuerdo de las partes; por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato; a pedido del contratista; y, por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica, para lo cual se aplicará lo que se encuentra determinado en el Capítulo VIII del Título V de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

#### CAPITULO IV

##### DE LA CONTRATACION DIRECTA

**Art. 40.-** Llámese contratación directa a la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002, previsto en el literal b) del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, contratación que no se sujetará a los procedimientos precontractuales previstos en la Ley de Contratación Pública, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias siguientes:

El Gerente de la ECAPAN, legalmente nombrado, para iniciar el proceso, de contratación, deberá contar previamente con el presupuesto referencial, análisis de precios unitarios, cronograma valorado de trabajo y diseños o planos elaborados por el Director de Obras Públicas y la certificación que acredite que existe o existirán recursos suficientes y disponibilidad de fondos en el que deberá hacerse constar el número de partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción de dicho documento, de conformidad con lo que esta normado en los Arts. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y 15 de la Ley de Contratación Pública, emitido por el Director Financiero o quien hiciera sus veces; documentos con los cuales el Gerente, invitará a tres oferentes de reconocida idoneidad que posean solvencia técnica, económica y legal, para que participen en el trámite de selección de ofertas, a los que se le señalará día y hora para la presentación de sus ofertas, las que serán analizadas por una comisión técnica de apoyo, conformada por el Director o Jefe Técnico y otro técnico que designe el Presidente del Directorio de la ECAPAN y una vez que se cuente con dicho informe en el que deberá estar incorporado el cuadro comparativo de las ofertas y la indicación de la propuesta que más convenga a los intereses nacionales e institucionales, el Gerente o quien hiciera sus veces, procederá a la adjudicación correspondiente y a la suscripción del contrato con el oferente que hubiere presentado la oferta que más convenga a los intereses nacionales e institucionales, sea persona natural o jurídica que deberán entregar previo a la suscripción del contrato los siguientes documentos:

Para la ejecución de obras, adquisición de bienes, materiales o servicios, cuya cuantía exceda el monto del valor de cincuenta unificaciones salariales mínimas vitales generales y menor del valor de cien unificaciones salariales mínimas vitales generales, se lo realizará mediante orden de trabajo, para lo cual bastará el informe de la necesidad, elaborado por el Director o Jefe Técnico, Director Financiero o Director o Jefe Administrativo respectivo y se lo realizará en base a los precios referenciales y/o tres pro formas relacionadas con la obra,

bien o material o servicios a adquirirse o solicitarse, para lo cual y de acuerdo al tipo de obra, de ser el caso se contratará con maestros artesanales de la rama afín, para lo cual se deberá presentar las garantías señaladas en este reglamento.

Para la ejecución de obras y la adquisición de bienes, servicios y suministros y materiales, cuya cuantía no exceda el monto del valor de cincuenta unificaciones salariales mínimas vitales generales, se lo realizará mediante orden de trabajo, para lo cual bastará el informe de la necesidad, elaborado por el Director o Jefe Técnico, Director Financiero o Director o Jefe Administrativo respectivo y se lo realizará en base a los precios referenciales y/o tres pro formas relacionadas con la obra, bien o material o servicios a adquirirse o solicitarse, para lo cual y de acuerdo al tipo de obra, de ser el caso se contratará con maestros artesanales de la rama afín.

- a) **LAS PERSONAS NATURALES.-** El certificado de cumplimiento de contratos, extendido por la Contraloría General del Estado; el certificado actualizado de encontrarse afiliado al colegio profesional que corresponda; el certificado actualizado del registro único de contribuyentes; el certificado de no adeudar a la ECAPAN; sus documentos personales y certificado de su experiencia técnica; y,
- b) **LAS PERSONAS JURIDICAS.-** Copia de la escritura de la constitución de la compañía; copia de la escritura de aumento de capital; el nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil o de la Propiedad; el certificado actualizado de incumplimiento de contratos, extendido por la Contraloría; el certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal extendido por la Superintendencia de Compañías; el certificado actualizado del registro único de contribuyentes; el certificado de no adeudar a la ECAPAN y demostrar que tiene experiencia en la ejecución de obras civiles.

**Art. 41.- OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS.-** Para la suscripción de los contratos amparados bajo el presente capítulo, los contratistas presentarán en calidad de garantías cualquiera de las que se encuentran determinadas en el Art. 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, excepto en los contratos que celebre la ECAPAN con entidades del sector público, éstas entre sí, o con empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública; y en los contratos de cuantía inferior a cien unificaciones salariales mínimas vitales generales, se aceptarán como garantías letras de cambio o pagarés endosados por valor en garantía.

##### LAS GARANTIAS SERAN

- a) **DE FIEL CUMPLIMIENTO.-** Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder de las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto 5% del valor del contrato; excepto en los contratos de compraventa de bienes inmuebles, de permuta, de seguro y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago;

**b) POR LA DEBIDA EJECUCION DE LA OBRA.-**

En los contratos de obra, para asegurar su debida ejecución y la buena calidad de los materiales, además de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el contratista antes del cobro de la primera planilla o del anticipo entregará al contratante una garantía del 5% del monto del contrato. Esta garantía servirá para asegurar las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones imputables al contratista. Estas cauciones podrán constituirse mediante la entrega de las garantías contempladas en los literales a), b) y c) del Art. 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y serán independientes de la obligación del contratista de rendir la garantía de fiel cumplimiento;

**c) GARANTIA POR ANTICIPO.-**

Si por la forma de pago establecida en el contrato, la ECAPAN debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquel o se reciban provisionalmente los bienes;

**d) Cuando el contratista por la modalidad del contrato no reciba anticipo, solo presentará en calidad de garantías las del 5% de fiel cumplimiento y por la debida ejecución de la obra y buena calidad de materiales;**

**e) En los contratos de cuantía inferior a quinientas unificaciones salariales mínimas vitales generales se estará a lo previsto en el reglamento para el registro de contratos y su cumplimiento, registros de garantías y régimen de excepción, o normas que lo sustituyan, autorizándose que hasta las cien unificaciones salariales mínimas vitales generales, podrá aceptarse letras de cambio debidamente avalizadas por un garante en calidad de garantías;**

**f) En los contratos de adquisición, provisión e instalación de equipos, maquinarias o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo una garantía del fabricante, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato; y,**

**g) Todas las garantías mencionadas serán entregadas al Tesorero de la empresa, quien precautelará que se encuentren vigentes a la fecha de terminación de la obra y la del buen uso del anticipo hasta cuando esta haya sido amortizada en el 100%.**

**Art. 42.- DE LA DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS.-** En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega de recepción definitiva, real o presunta y la garantía por la debida ejecución de la obra, será devuelta a la entrega recepción provisional real o presunta. La del buen uso del anticipo será devuelta cuando haya sido amortizada en el 100%. En los contratos de adquisición de

bienes las garantías se devolverán a la firma del acta de recepción definitiva.

**Art. 43.- DE LAS RECEPCIONES.-** En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, existirá una sola recepción que tendrá los efectos de recepción definitiva; y en los contratos de ejecución de obra existirán una de carácter provisional y otra definitiva; con aplicación de lo que señala el 80 y siguientes del Capítulo V de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

**CAPITULO V**

**DEL COMITE TECNICO DE CONSULTORIA**

**Art. 44.-** Se entiende por consultoría, la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; la que podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

**Art. 45.-** La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones legales contempladas en el Art. 12 de la Ley de Consultoría.

a) Cuando el monto del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se podrá celebrar el contrato sin necesidad de concurso;

b) Cuando el monto estimado del contrato supere el fijado en el literal anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico, el contrato se podrá adjudicar mediante concurso privado; y,

c) Cuando el monto estimado del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el contrato se adjudicará mediante concurso público.

**Art. 46.-** Para asegurar el cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajera a favor de terceros, relacionadas con el contrato, la persona natural o jurídica que contrate servicios de consultoría con la ECAPAN rendirá una de las garantías determinadas en el Art. 19 de la Ley de Consultoría equivalente al 5% del valor del contrato.

**Art. 47.-** Además de la garantía determinada en el artículo anterior, en los contratos de consultorías a que se refieren los literales b) y c) del Art. 12 de la Ley de Consultoría, la empresa retendrá el 5% de los pagos que hiciere al contratista por cuenta del contrato y los depositará a nombre del contratista en el fondo de consultoría en una cuenta especial.

**Art. 48.-** Si por la forma de pago establecida en el contrato, la ECAPAN debiere otorgar al contratista anticipos de cualquier naturaleza, el contratista para recibir el anticipo, deberá entregar a la empresa una de las garantías contempladas en esta ley, por igual valor que se reducirá automáticamente en la proporción en que se amortice el anticipo, conforme lo determina el Art. 22 de la Codificación de la Ley de Consultoría.

**Art. 49.-** Las garantías determinadas en los artículos 32 y 34 de la presente ordenanza serán devueltas en el 50% una vez suscrita el acta de recepción provisional y el 50% restante una vez suscrita el acta recepción definitiva.

**Art. 50.- CONTRATOS EN LOS QUE SE PODRA PRESCINDIR DE GARANTIAS.-** De conformidad con lo que se encuentra dispuesto en el Art. 24 de la Ley de Consultoría, en los contratos de consultoría cuya cuantía no exceda de la base establecida en el literal a) del Art. 12 de la Ley de Consultoría, se podrá prescindir de las garantías señaladas sin perjuicio de que se aseguren, en forma satisfactoria los intereses de la ECAPAN.

**Art. 51.-** Para la suscripción de los contratos de consultorías cuyos montos superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se sujetará a los procedimientos de contratación determinado en el Capítulo VI Art. 25 y siguientes de la Ley de Consultoría.

**Art. 52.- LA COMISION TECNICA DE CONSULTORIA.-** Estará integrada por 3 miembros y será presidida por el Presidente del Directorio o su delegado y además estará integrada por el Director Financiero, y por el Director o Jefe Técnico de la ECAPAN y actuará como Secretario el Asesor Jurídico.

**Art. 53.-** Para la contratación sin concurso, en razón de la cuantía, del contrato, esto es aquellos cuyo monto del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se solicitará al consultor seleccionado la presentación, en sobres separados, de su propuesta técnica y económica, que deberá ajustarse a los términos de referencia definidos por la ECAPAN.

**Art. 54.-** La comisión técnica, dentro del plazo que deberá establecer en cada caso, abrirá los sobres y, de considerar que la propuesta cumple los objetivos establecidos y responde a los intereses de la empresa, acordará con el consultor los ajustes técnicos y económicos que fueren necesarios, así como los términos y estipulaciones contractuales que permitan la correcta y oportuna ejecución de los servicios que se contraten y una vez culminado dichos procedimientos la comisión técnica adjudicará el contrato de consultoría y su Presidente hará conocer al consultor esta decisión y se procederá a la suscripción del contrato por parte del Gerente.

**Art. 55.-** De no existir acuerdo con el consultor, la comisión técnica declarará terminada la negociación y el Presidente comunicará por escrito este particular al consultor señalando las razones de esta decisión; debiendo la comisión técnica solicitar al directorio repetir en forma inmediata el proceso con otro consultor seleccionado.

**Art. 56.-** Para la contratación de consultorías de corta duración y que tengan por objeto la identificación y definición preliminar de proyectos, la elaboración de términos de referencia u otras de similares características, la ECAPAN podrá contratar directamente los trabajos de consultorías de acuerdo al procedimiento que para cada caso determine, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en los artículos 37 y siguientes de la presente ordenanza, siempre que la duración de la consultoría sea de hasta seis meses, el valor del contrato sea inferior a la mitad del monto señalado en el literal a) del Art. 12 de la Ley de Consultoría y se demuestre documentadamente que el consultor cumple en todo lo pertinente a los requisitos establecidos en el Art. 27 de la Ley de Consultoría.

**Art. 57.-** Para los procesos de contratación directa determinados en este reglamento, se autoriza para que la ECAPAN a través del departamento técnico mantenga actualizado un registro de contratistas de ejecución de obra y de consultorías, así como de proveedores de bienes, los mismos que deberán acreditar poseer solvencia técnica, económica y legal y no tener contratos incumplidos en el Estado, a los cuales se los invitará preferentemente para que participen en los trámites de selección de ofertas.

**Art. 58.-** Quedan derogadas todas y cada una de las disposiciones, reglamentos, acuerdos, o resoluciones que se opongan a la presente.

**Art. 59.-** El presente reglamento, entrará en vigencia una vez aprobado por el Directorio, y sancionado y promulgado en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Directorio de la ECAPAN, a los 27 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Sr. José Villamar Figueroa, Alcalde del cantón Nobol, Presidente del Directorio.

f.) Arq. Gonzalo Veliz Pérez, Secretario del Directorio.

**CERTIFICO:** Que el presente reglamento fue aprobado y discutido por el Directorio de la ECAPAN, en sesiones ordinarias celebradas los días 4 y 27 de diciembre del 2007 respectivamente.

Ejecútense promúlguese de conformidad con la ley, Narcisca de Jesús, 28 de diciembre del 2007.

f.) Sr. José Villamar Figueroa, Alcalde del cantón Nobol, Presidente del Directorio.

Narcisca de Jesús 28 de diciembre del 2007.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor José Villamar Figueroa, Presidente del Directorio de ECAPAN, en la ciudad de Narcisca de Jesús, a los 28 días del mes de diciembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Arq. Gonzalo Véliz Pérez, Secretario del Directorio.

**EL I. MUNICIPIO DE SANTIAGO  
DE PILLARO**

**Considerando:**

Que el Art. 148 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dice: Que a la Municipalidad le compete proveer de agua potable y alcantarillado a las poblaciones del cantón y reglamentar su uso;

Que, el I. Municipio de Santiago de Pillaro, goza de autonomía conforme a las facultades que le otorga la Constitución Política de la República del Ecuador para legislar y reglamentar, en su Art. 228 y Art. 16 de la Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

Que, el Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal atribuye al Concejo Municipal el "Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas, dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad";

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza para la aplicación y cobro del servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Santiago de Pillaro.**

**CAPITULO I**

**DEL USO DEL AGUA POTABLE**

**Art. 1.-** Se declara de uso público el agua potable del sistema que administra actualmente el Municipio en el cantón, facultándose el aprovechamiento a los ciudadanos sujetándose a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 2.-** El servicio de agua potable se concederá para uso residencial, comercial e industrial, de acuerdo a las normas de la presente ordenanza.

**CAPITULO II**

**MANERA DE OBTENER EL SERVICIO**

**Art. 3.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o derecho privado, directamente o a través de un representante autorizado, que estén interesados en la instalación del servicio, presentarán la respectiva solicitud a la Dirección de Servicios Básicos, proporcionando los siguientes datos:

- a) Nombre del interesado con su respectivo número de cédula de identidad y certificado de votación;
- b) Dirección y/o detalle que ubiquen el predio (domicilio) donde se realizará la acometida correspondiente (croquis); y,
- c) Uso que se va a dar al servicio, según el cual se ubicará la respectiva categoría: residencial, comercial o industrial. Se adjuntará a la solicitud, un certificado actualizado de no adeudar al Municipio.

**Art. 4.-** La Dirección de Servicios Básicos sumillará la solicitud a la Jefatura de Comercialización, la misma que a través de su personal, realizará la inspección respectiva, luego de lo cual se elevará un informe favorable del ser el caso y continuará con el trámite, o si por razones técnicas

o de cualquier otro orden no sea factible la dotación del servicio, se comunicará por escrito o verbalmente al interesado.

**Art. 5.-** Aprobada la solicitud, la Jefatura de Comercialización elaborará la planilla de pago correspondiente, la misma que incluirá el valor por costo del medidor, tasa por el servicio de agua potable, tasa por el servicio de alcantarillado de ser el caso y tasa por instalación de agua potable. En el caso de reinstalaciones, pagarán los derechos de reconexión del servicio. (Las tasas que se especifican por el uso de los servicios de agua potable y de alcantarillado, se fijan con la finalidad de que el usuario tenga derecho a utilizar estos sistemas; se fija la tasa por instalación de agua potable, debido a que este trabajo lo realizan los empleados municipales).

**Art. 6.-** No se incluyen en la carta de pago los materiales y accesorios necesarios para realizar la instalación de agua potable, siendo obligación del usuario realizar la adquisición de los mismos de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por el Jefe de inspectores.

**Art. 7.-** Con la solicitud aprobada, la planilla de pago correspondiente elaborada en la Jefatura de Comercialización, el certificado de no adeudar al Municipio y con la cédula de identidad, el interesado se acercará al Departamento de Rentas para que le elaboren el Título de Crédito de acuerdo a la planilla, el mismo que será enviado a Tesorería para el pago correspondiente, luego de lo cual retirará de bodega el medidor de agua. Una copia de la planilla de pago quedará con el usuario con la que, el interesado se acercará a la Jefatura de Comercialización para fijar la fecha para la instalación correspondiente.

**CAPITULO III**

**DE LAS INSTALACIONES**

**Art. 8.-** Exclusivamente el Municipio a través de los inspectores del Departamento de Servicios Básicos, efectuará las acometidas a la red principal exceptuándose los trabajos de excavación y relleno que correrán a cargo del interesado. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios y prolongaciones de acuerdo a las necesidades, sin desvirtuar la finalidad para la que se solicitó el servicio.

**Art. 9.-** En los casos en los que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más consumidores, el Concejo vigilará a través del Departamento de Servicios Básicos, que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas con sujeción a los requerimientos técnicos, de tal manera que garanticen el buen servicio sin afectar el desarrollo de otros sectores. Si los beneficiarios han aportado económicamente y con trabajo, para realizar la extensión de una o más redes para acceder al servicio; tienen la obligación de hacer participar a todos los vecinos potencialmente factibles de ser servidos, para que tenga los mismos derechos y obligaciones.

Inmediatamente luego de terminados estos trabajos, con convenios o no y con cualquier porcentaje de participación de los beneficiarios; las redes pasarán a ser de propiedad del Municipio, sin tener derecho los beneficiarios de reclamos posteriores.

**Art. 10.-** En el caso de que se vaya a realizar el trámite de aprobación de una urbanización o lotización, en lo que respecta a los diseños de agua potable y alcantarillado deberán ser aprobados por el Departamento de Servicios Básicos, siendo requisito indispensable para continuar con el trámite respectivo un informe favorable del Departamento, caso contrario se suspenderá los trámites.

**Art. 11.-** Para realizar los trabajos de tendidos de redes de agua potable y alcantarillado en las urbanizaciones, los dueños deberán pedir la autorización respectiva al I. Municipio quien supervigilará que el tendido de redes y demás accesorios estén acorde con los diseños; una vez terminados los trabajos al interior de la urbanización, el Departamento de Servicios Básicos con su personal será el encargado de realizar los trabajos de acometida a la red principal con el collarín de derivación, tees y demás accesorios suministrados por el interesado, previo el pago de los valores correspondientes en la Tesorería Municipal, según informe del Departamento de Servicios Básicos, de acuerdo a las tarifas que se indica en el Art.27.

Recibidos los trabajos por parte del Departamento de Servicios Básicos, todas las redes de agua potable o alcantarillado pasarán a propiedad del Municipio.

**Art. 12.-** Toda conexión será realizada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario del inmueble el mantenimiento y cuidado del medidor, así como de sus instalaciones, las cuales en ningún momento deben presentar fugas de agua.

**Art. 13.-** Todo medidor que no este funcionando adecuadamente o este dañado, se le notificará al dueño para que en el término de un mes presente la solicitud de cambio de medidor, de no hacerlo y si en 45 días de notificado no se encuentra instalado el medidor nuevo que será adquirido en el Municipio, se le suspenderá el servicio de agua potable hasta cuando cancele todos los valores y sea instalado el medidor. Para los abonados que no disponga de medidores, corre un trámite similar.

#### CAPITULO IV

##### INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL AGUA POTABLE

**Art. 14.-** Todos los medidores serán instalados en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura, llevará el medidor un sello de seguridad que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo.

**Art. 15.-** Cuando se produzcan desperfectos en las tuberías domiciliarias, desde la red principal hasta el medidor, el propietario esta obligado a comunicar inmediatamente al Departamento de Servicios Básicos el mismo que procederá al arreglo.

**Art. 16.-** En el caso de que se detecten daños en las instalaciones de agua potable al interior de los domicilios, el propietario tendrá la obligación de realizar las reparaciones correspondientes de manera inmediata.

**Art. 17.-** Se suspenderá el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;

b) Cuando el servicio implique peligro potencial alguno, como por ejemplo contaminación por sustancias nocivas a la salud; y,

c) Cuando el Departamento de Servicios Básicos estime conveniente hacer reparaciones, mantenimiento o mejoras en el sistema, el Municipio no será responsable de que la suspensión del servicio con previo aviso o sin el, ocasione algún daño o perjuicio si la urgencia de las circunstancia requieran las reparaciones.

**Art. 18.-** En ningún caso se permitirá que los abonados dispongan o construyan tanques reservorios o de lavar ropa, que tengan una capacidad mayor a los 2.000 litros; en caso de ya estar construidos y sean de mayor capacidad se ordenará la disminución de su capacidad, los desagües de estos tanques se conectarán al sistema de aguas servidas domiciliario o pozo séptico, no se aceptará que el desagüe quede en libertad como para regar las parcelas de terrenos.

**Art. 19.-** Los dueños de casa son responsables ante la Municipalidad por el pago del consumo de agua potable que marque el medidor por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de créditos a cargo de los arrendatarios.

#### CAPITULO V

##### CATEGORIAS Y TARIFAS A APLICARSE

**Art. 20.-** Los abonados del servicio del agua potable serán clasificados de acuerdo a una de las siguientes categorías, cuyas tarifas se establecen en la presente ordenanza.

a) **Categoría Residencial.-** Se entiende el abastecimiento de agua potable a los domicilios e inmuebles utilizados para vivienda; y,

b) **Categoría Comercial.-** Se entiende el abastecimiento de agua potable para los siguientes locales y/o finalidad o uso que se de al agua: bares, cafeterías, restaurantes, salas de espectáculos, salones de belleza, peluquería, sala de billares, talleres fotográficos, estaciones de servicio, casas de salud, consultorios y afines; y, demás inmuebles o locales que por su función guarden relación con esta categoría. Se incluyen en ésta las viviendas en donde viven más de 3 familias o sean casas renteras, además hoteles o similares.

**Categoría Industrial.-** Se entiende en aquellos lugares en donde el abastecimiento del agua es primordial o se constituye materia prima para: Industrias de gaseosas, bebidas alcohólicas, fábrica de hielo, industrias lácteas, bloqueras, adoquineras, lavadoras de carros, fábricas de materiales de construcción y en general inmuebles o locales que guarden relación con esta categoría.

Aquellos locales que no se encuentren encasillados en las anteriores categorías, serán clasificados de acuerdo el criterio técnico del Departamento de Servicios Básicos.

**Art. 21.-** Fijase los siguientes rangos de consumo y tarifas para cada una de las categorías de uso establecidas en el artículo anterior. (más adelante se define el termino Pr).

- a) **CATEGORIA RESIDENCIAL:**

Consumo básico mensual 0.1-10m <sup>3</sup>	Tarifa básica mensual 10 Pr	Cargo adicional (en dólares por cada m <sup>3</sup> de exceso sobre
--	-----------------------------	---

		consumo básico)
--	--	-----------------

Rango de consumo (m <sup>3</sup> )	Valor \$ x c/m <sup>3</sup>
10.1 - 20	1.05 Pr
20.1 - 30	1.20 Pr
30.1 - 50	1.40 Pr
50.1 - 70	1.70 Pr
70.1 - en adelante	2.00 Pr

**b) CATEGORIA COMERCIAL:**

Consumo básico mensual 0.1-15m <sup>3</sup>	Tarifa básica mensual 30 Pr	Cargo adicional (en dólares por cada m <sup>3</sup> de exceso sobre consumo básico)
---	-----------------------------	---

Rango de consumo (m <sup>3</sup> )	Valor \$ x c/m <sup>3</sup>
15.1 - 25	1.15 Pr
25.1 - 40	1.45 Pr
40.1 - 60	1.80 Pr
60.1 - 100	2.50 Pr
100.1 - 150	3.50 Pr
150.1 - 200	5.00 Pr
200.1 en adelante	6.00 Pr

**c) CATEGORIA INDUSTRIAL:**

Consumo básico mensual 0.1-20m <sup>3</sup>	Tarifa básica mensual 50 Pr	Cargo adicional (en dólares por cada m <sup>3</sup> de exceso sobre consumo básico)
---	-----------------------------	---

Rango de consumo (m <sup>3</sup> )	Valor \$ x c/m <sup>3</sup>
20.1 - 40	1.50 Pr
40.1 - 65	2.50 Pr
65.1 - 100	3.50 Pr
100.1 - 150	5.00 Pr
150.1 - 250	7.00 Pr
250.1 en adelante	10.00 Pr

**Art. 22.-** Los abonados del servicio de agua potable adicionalmente a las tarifas indicadas, pagarán el recargo del 50% del consumo mensual por concepto de uso del servicio de alcantarillado.

**Art. 23.-** Las instituciones oficiales, pagarán el equivalente a la categoría residencial, las instituciones educativas de carácter privado o con fines del lucro pagarán según la categoría comercial, las instituciones de asistencia social y las instituciones educativas gratuitas pagarán el equivalente al 50% de la tarifa residencial; en todos los casos de acuerdo al consumo respectivo.

**Art. 24.-** Por concepto de gastos administrativos se fija el 25% del valor por consumo de agua potable y servicios de alcantarillado: se entiende por gastos administrativos: Todos los inherentes a la generación del servicio y dotación del agua potable, tales como: operación y mantenimiento, transporte, combustibles, energía eléctrica, repuestos, pago de operadores, personal y adquisición de productos químicos etc.

**Art. 25.-** La actualización de las tarifas se realizará anualmente, el Departamento de Servicios Básicos presentará al I. Concejo Municipal un análisis de carácter técnico basado en la siguiente fórmula polinómica:

$$Pr = Po ( p1 \frac{B1}{Bo} + p2 \frac{C1}{Co} + p3 \frac{E1}{Eo} + p4 \frac{Q1}{Qo} + px \frac{X1}{Xo} )$$

En donde los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Pr = Nuevo costo promedio del m<sup>3</sup> de agua potable  
Po = Costo promedio del m<sup>3</sup> de agua potable con las tarifas en vigencia.

Coefficientes de los diferentes componentes relacionados con los costos de producción de agua potable:

P1 = Mano de obra  
P2 = Combustible  
P3 = Energía Eléctrica  
P4 = Productos químicos  
Px = Materiales para reparación y/o reposición de instalaciones y equipos.

Para determinar los coeficientes indicados, sus valores serán calculados de acuerdo al costo total de los diferentes componentes tomando en cuenta el año de reajustes. La sumatoria de los diferentes componentes ( pi ) deberá ser igual a la unidad así:

$$p1 + p2 + p3 + p4 + px = 1$$

B1 = Salarios mínimos expedidos por la ley, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales, vigentes a la fecha en la que se esta realizando la actualización tarifaria.

Bo = Salarios mínimos expedidos por la ley, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales, cuyos valores se encuentran en aplicación, es decir vigentes a la fecha de la última actualización tarifaria.

C1; E1; Q1 = Precios de combustible energía eléctrica y productos químicos respectivamente, vigentes a la fecha en que se esta realizando la actualización tarifaria.

Co; Eo; Qo = Precios de combustible, energía eléctrica y productos químicos respectivamente, vigentes a la fecha de la última revisión o actualización tarifaria, cuyos valores se encuentra en aplicación.

X1= Indice de precio al consumidor a la fecha en la que se están actualizando las tarifas.

Xo= Indice de precio al consumidor a la fecha de la última revisión tarifaria.

**Art. 26.-** Los valores a cobrarse por los distintos servicios del agua potable y alcantarillado se establecen de acuerdo al siguiente cuadro para la categoría residencial; para las categorías comercial e industrial serán de 200% y 300% respectivamente.

Tasa por el servicio de agua potable	3% R.B.U.
Tasa por el servicio de alcantarillado	3% R.B.U.
Tasa por conexión de agua potable	5% R.B.U.
Tasa por reconexión de agua potable	5% R.B.U.

R.B.U.= Remuneración Básica Unificada.

**Art. 27.-** Los valores que se establecen para el pago de aprobación de urbanizaciones y lotizaciones son

equivalentes 50% del R.B.U y los valores por derecho de acometida tanto a la red de agua potable como a la red del alcantarillado se establece en un valor del 75% R.B.U por cada una de las acometidas.

**Art. 28.-** El pago del consumo de agua potable, se lo hará por mensualidades vencidas, previa la medición correspondiente (lectura) que será practicada en forma mensual si las condiciones se prestan o bimensualmente, en cuyo caso se prorrateará el consumo para asumirlo mensualmente, con la información suministrada por los lectores de los medidores, la Jefatura de Comercialización ingresará las lecturas al computador integrado a la red y archivará los originales de las lecturas mes a mes, el Departamento Financiero procederá a la emisión de las cartas de pago correspondientes a cada abonado

## CAPITULO VI

### SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 29.-** La mora en el pago del servicio de agua potable por un periodo mayor a tres meses será causa suficiente para la suspensión provisional hasta su cancelación, la reinstalación se pagará de acuerdo al Art. 26 de la presente ordenanza, transcurrido la mora en el pago de los tres meses en el caso de que los usuarios no se acerquen a cancelar el Tesorero Municipal, en calidad de Juez de Coactivas iniciará con el trámite de acción coactiva correspondiente.

**Art. 30.-** El servicio que se hubiere suspendido por conexión o reconexión ilícita, por instalación fraudulenta o uso indebido del agua potable, dispuesto por el Departamento de Servicios Básicos o de la Alcaldía, no podrá ser reinstalado sino por parte de los empleados del ramo, previo trámite y autorización respectiva. Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión, incurrirá en infracción que será sancionado con 7 veces el valor de la tasa por reconexión de agua potable en calidad de multa para la categoría residencial y sube el 50% más ese valor para las categorías comercial e industrial, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

**Art. 31.-** Las personas naturales o jurídicas que sin autorización correspondiente de la Municipalidad, abrieren boquetes, realizaran perforaciones en la red, zanja o canales para llegar a la tubería, realicen cualquier tipo de maniobra, operación y manipuleo de cualquier componente del sistema o trate de perjudicar al mismo, estarán obligados a pagar el costo de las reparaciones y una multa equivalente a 7 veces del valor de la tasa por reconexión de agua potable.

**Art. 32.-** Las personas que ilícitamente intervinieren en la conexión de agua potable incurrirán en infracción, serán sancionadas según la multa establecida en el Art. 30 sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar. En el caso de reincidencia será multado con el doble de la multa y así sucesivamente.

**Art. 33.-** Si encontrara una o varias instalaciones fraudulentas de agua potable, al dueño o arrendatario del inmueble se le suspenderá inmediatamente el servicio hasta que pague los valores correspondientes con sus respectivos intereses, pagará una multa equivalente a 9 veces la tasa por reconexión de agua potable, sin perjuicio de la acción coactiva y judicial correspondiente. La reincidencia será sancionada con una multa de 2 veces el valor anterior, para tener opción a ser usuario legal de este

servicio, deberá pagar todos los valores que se establecen en esta ordenanza; en el caso de que exista conexiones fraudulentas en predios baldíos, se suspenderá el servicio en forma definitiva.

**Art. 34.-** Prohíbese el uso del agua potable para los siguientes fines:

Regadío de terrenos destinados a sembríos; para lavar vehículos utilizando mangueras; riego de jardines con uso de mangueras y otros usos en los cuales se provoque un gran consumo y desperdicio del agua potable, en el caso de regar jardines residenciales se lo podrá hacer por el sistema de aspersión, con una área a regarse máxima de 60 m<sup>2</sup>. Si cualquier persona incurriera a esta falta, será sancionado de acuerdo al Art. 30 y en caso de reincidencia se aplicará el triple de esta multa.

**Art. 35.-** El abonado podrá transferir la propiedad del medidor en caso de enajenación del inmueble, en tal circunstancia el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el anterior propietario. La tasa por transferencia de propiedad del medidor tendrá un costo igual a 3% R.B.U.

**Art. 36.-** Todo daño causado en la red de agua potable, será cobrado al causante, mediante la respectiva acción ordinaria o coactiva según el caso, acción que será ejecutada por la Municipalidad, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

**Art. 37.-** El I. Concejo podrá ordenar la instalación de piscinas, piletas, surtidores y grifos públicos cuyo servicio y costo será gratuito, pero se restringirá al máximo dentro del área urbana.

**Art. 38.-** Solo en caso de incendios o cuando hubiera la autorización correspondiente, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de las válvulas, hidrantes y demás accesorios. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos y si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, será sancionado con una multa de acuerdo al Art. 30.

**Art. 39.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

**Art. 40.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Píllaro los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil ocho.

f.) Lic. Judith Araujo Gutiérrez, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dr. Adolfo Larrea Moscoso, Secretario Municipal.

Certifico: Que la presente ordenanza que antecede fue aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santiago de Píllaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días once y dieciséis de febrero del dos mil ocho.

f.) Dr. Adolfo Larrea Moscoso, Secretario Municipal.

Píllaro, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil ocho, a las 16:30.- Vistos: De conformidad con el Art.

125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.-

f.) Lic. Judith Araujo Gutiérrez, Vicepresidente del Concejo.

Píllaro, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho, a las 9h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia y se promulgue en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Dr. Edwin Cortés Naranjo, Alcalde del cantón Píllaro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Edwin Cortés Naranjo, Alcalde del Municipio de Píllaro, el diecinueve de febrero del año dos mil ocho.

Certifico.

f.) Dr. Adolfo Larrea Moscoso, Secretario Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE CHAMBO**

**Considerando.**

Que los franciscanos de la Guardianía de Chambo edificaron un templo y convento que podía lucir en España, empleando ladrillos y tejas para lo que seguramente trajeron de Quito, maestros mayores, carpinteros, albañiles, ladrilleros y tejeros; estos utilizaron la tierra negra arcillosa de Chambo para moldear ladrillos y tejas, quemaron en primeros hornos de metales y, aprovecharon la abundancia de madera que había alrededor del pueblo para la construcción del templo y convento;

Los nativos aprendieron con facilidad de la manera de hacer ladrillos y tejas de modo que esta industria, se convirtió en fuente de trabajo desde el siglo XVII, ya que se mantiene casi sin variaciones significativas hasta nuestros días;

El último censo registra una migración de 201 personas chambeñas en total; el principal destino de estas registran en las provincias del Guayas, Pichincha, Tungurahua, Cotopaxi, y al exterior de la tercera parte de la población encuestada el 5.6% busca en otras partes del país alternativa de subsistencias. De las comunidades: San Pedro de Llucud, Ainche, San Francisco de Chambo y San Antonio de Guayllabamba salen el mayor número de inmigrantes;

Chambo, uno de los mejores cantones importantes de la provincia de Chimborazo, esta situado a 8 kilómetros de la ciudad de Riobamba hacia el este: se extiende en las faldas de los montes Quilimas y Cubillin de la Cordillera Oriental, en donde se desarrolla el sistema hidrográfico del mismo nombre; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador; artículo 63, numerales 1, 13, 23 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide.

**Ordenanza sustitutiva del cobro al impuesto de patentes por la producción y comercialización de ladrillos y tejas.**

**Capítulo I**

**Art. 1.-** Crear la Patente Municipal, por la producción industrial y comercialización de ladrillos y tejas en todo el territorio del cantón Chambo.

**Art. 2.-** Toda persona natural o jurídica que tenga actividad comercial o industrial de ladrillos y tejas, deberá registrarse anualmente como tal y se extenderá la patente municipal anual, cuyo valor será de 12,00 dólares, que serán cobrados en la Oficina de Recaudación, para que pueda desempeñar dicha actividad comercial o industrial.

**Art. 3.-** El pago de registro de patentes, comerciales e industriales de ladrillos y tejas deberá realizarse el primer mes de cada año para poder ejercer la actividad correspondiente, hasta el 31 de enero del año inmediato superior. En caso de incumplimiento se actuará de acuerdo a la Ley Tributaria.

**Capítulo II**

**Prohibiciones**

**Art. 4.-** Queda terminantemente prohibido, realizar excavaciones de tierra sin obtener los permisos correspondientes y, previo el informe del Departamento de Obras Públicas, trabajos que se podrán realizar hasta el nivel de la calle para lo que se deberá pagar la suma de 10,00 dólares; Los dueños de los predios, sus arrendatarios o posesionarios que incumplan esta prohibición serán sancionados con el doble del valor del costo del terreno que esté evaluado catastralmente por la Municipalidad.

**Art. 5.-** Queda prohibido terminantemente la construcción de hornos de ladrillos y tejas, dentro del perímetro urbano, serán sancionadas las personas que incumplieren con este artículo con una multa de 300,00 dólares más el procedimiento de emisión, y el derrocamiento inmediato de los mismos, sin que para ello el Municipio tenga que indemnizarlo. En caso de que fuera necesario se contará con la ayuda de la fuerza pública.

**Art. 6.-** Toda persona del sector rural que quiera excavar la tierra o construir hornos ya sea de tejas o ladrillos tiene que tener el permiso correspondiente de la Oficina de Comisaría, previo el informe del Departamento de Obras Públicas, el valor por el permiso de construcción de hornos será de 20,00 dólares, el valor de explotación de tierra será de 50,00 dólares más el procedimiento de emisión, que serán cobrados en la ventanilla de recaudación; recordándoles que si pasa una acequia o canal de riego por su predio tendrá que dejar 1,50 metros, para la protección de la misma, las personas que no cumplan con este artículo, se le sancionará con la cantidad de \$ 300,00 más el procedimiento de emisión, en caso de reincidencia se cobrará el doble y se procederá al relleno inmediato. En caso que fuera necesario se contará con la ayuda de la fuerza pública.

**Art. 7.-** Toda persona que vote los desperdicios de los hornos de ladrillo y tejas, en la vía pública, canales, acequia de regadío, calles principales que se encuentran adoquinadas, pavimentadas, serán sancionados por la Oficina de Comisaría; con una multa de 30,00 dólares más el procedimiento de emisión, en caso de reincidencia se cobrará el doble.

**Art. 8.-** Los hornos de ladrillo que se encuentren en mal estado de construcción o en deterioro se les dará un plazo de 180 días para su derrocamiento y no podrán construir en el mismo sitio un horno nuevo, previo el informe del Departamento de Obras Públicas.

**Art. 9.-** Los señores que transportan tierra, aserrín y/o cualquier tipo de materiales de construcción, deberán utilizar debidamente una carpa adecuada para vehículo, con el objeto de que no se riegue el material, por cuanto ensucian las calles del cantón, de no dar cumplimiento con lo dispuesto serán sancionados con 20,00 dólares más el procedimiento de emisión, en caso de reincidencia se le cobrará el doble.

#### Disposición Transitoria

**Art. 10.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del I. Concejo y su promulgación por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 129 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 11.-** El pago de intereses y recargos se registrará de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario.

**Art. 12.-** La Comisaría Municipal mantendrá actualizado el censo de fábricas de tejas y ladrillos, así como también llevar el control respectivo y lograr el cumplimiento de esta ordenanza.

**Art. 13.-** Derógase todas las ordenanzas o resoluciones que se haya dictado con anterioridad en especial a la Ordenanza de cobro al impuesto de patentes por la producción y comercialización de ladrillos y tejas.

**Art. 14.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo Cantonal de Chambo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Municipio de Chambo, a los 2 días del mes de abril del 2008.

f.) Víctor Zabala Romero, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Lcdo. Germán Fiallos y Víctor Remigio Zabala Romero Vicepresidente del Concejo y Secretario respectivamente, certificamos que la siguiente ordenanza sustitutiva a la ordenanza del cobro del impuesto de patentes por la producción y comercialización de tejas y ladrillo, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia en sesiones del Concejo del viernes 28 de marzo y miércoles 2 de abril del 2008.

f.) Lcdo. Germán Fiallos Bayas, Vicepresidente del Concejo.

f.) Víctor Remigio Zabala Romero, Secretario del Concejo.

**Alcaldía de Chambo.** Chambo, a 3 de abril del 2008. Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde de Chambo. Ejecútense la ordenanza que antecede.- Comuníquese:

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde de Chambo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede del Dr. Rodrigo Pazmiño N., hoy 3 de abril del 2008; a las nueve horas. Certifico.

f.) Víctor Remigio Zabala Romero, Secretario del Concejo.

### CITACION JUDICIAL

#### JUZGADO VIGESIMO CIVIL DE CUENCA

#### EXPROPIACION

**A LA SEÑORA ELVIRA MARIA RODRIGUEZ ORMASA ASI COMO A TODOS QUIENES TUVIEREN DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE EXPROPIACION,** les

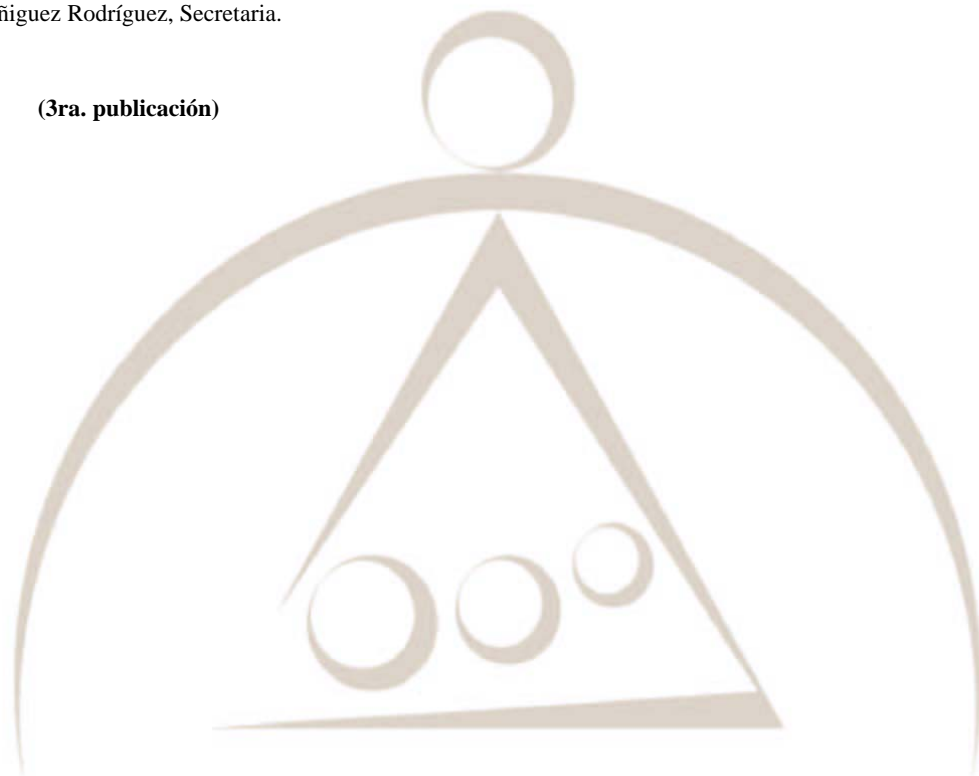
hago saber que en el Juzgado Vigésimo Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Mónica Pesántez Beltrán, los señores Alcalde de la ciudad de Cuenca y Procurador Síndico Municipal, ingeniero Marcelo Cabrera Palacios y doctor José Peña Ruiz en su orden, han presentado una demanda de expropiación del inmueble que a continuación describo: Está ubicado en la vía que conduce a la parroquia El Valle de este cantón Cuenca provincia del Azuay; lindera así: Lote número 5 (área comunal) 955 metros cuadrados; Norte 16,35 metros, vía al Despacho, Sur en 23,10 metros predio de propiedad del señor José Ilbrí, Este en 45,02 con una calle sin nombre y al Oeste con 44,55 metros con una cancha deportiva. Área número 2 por calle 148,70 metros cuadrados: Norte 4,30 metros vía al Despacho, Sur 1,60 metros camino vecinal, Este 51,45 metros con Elvira Rodríguez y al Oeste en 51,00 metros, camino vecinal. Área número 4 por calle 189,45 metros cuadrados: Norte 8,65 metros, vía al Despacho, Sur: 4,25 metros calle sin nombre, Este 46,40 metros, camino vecinal, Oeste 46,39 área comunal. Al efecto la providencia respectiva, copiada textualmente es como sigue: "Cuenca, 20 de febrero del 2008, las 08h20.- Vistos: Por cumplir con los requisitos de ley, se acepta al trámite previsto en el Art. 781 y siguientes del C. de P. Civil la demanda que antecede. No habiendo la parte actora pese al término concedido consignado el precio que a su juicio debe pagar por el bien cuya expropiación demanda, no se decreta la ocupación inmediata del bien inmueble a expropiarse. Cítese a la demandada señora Elvira María Rodríguez Ormaza en la forma determinada en el Art. 784 ibídem, esto es mediante publicación por la prensa de conformidad con el Art. 82 del C. de P. Civil y en el Registro Oficial, a fin de que la demandada y todos quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa, puedan concurrir a este trámite dentro del término previsto por la ley y hacer vales sus derechos. Para el avalúo del fundo se nombra como perito al Arq. Gustavo Molina Piedra, a quien se notificará para que tome posesión del cargo el día lunes tres de marzo del presente año a las quince horas, concediéndole el término de quince días para presentar su informe,

contados desde el vencimiento del término que tiene la parte demandada para concurrir a juicio; agréguese a los autos la documentación adjunta y en mérito a los documentos presentados se declara legitimada la personería de los accionantes. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón, al efecto notifíquese al funcionario correspondiente. En cuanto la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones, así como la autorización que los peticionarios conceden a sus defensores; agréguese a los autos la documentación presentada. Hágase saber.”. f.) Dra. Mónica Pesántez Beltrán, Jueza Vigésima Civil de Cuenca.- Sigue acta de notificación y firma de la actuaria del despacho.- Los citados acudan a este Juzgado a hacer uso de sus derechos dentro del término señalado en el artículo 788 del Código de Procedimiento Civil.

Cuenca, viernes 28 de marzo del 2008.

f.) Dra. Teresa Iñiguez Rodríguez, Secretaria.

**(3ra. publicación)**





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial